



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL
DERECHO PENAL PERUANO EN REFERENCIA A LA LEY 30424**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ANA DEL MILAGROS VELASQUEZ MILLONES

ASESORES:

ROSA MARIA MEJIA CHUMAN

FELIX CHERO MEDINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHICLAYO-PERU

2017

PÁGINA DEL JURADO

**MGTR. ANA A. RAMOS GONZALES
PRESIDENTE**

**MGTR. LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA
SECRETARIO**

**DR. FELIX CHERO MEDINA
VOCAL**

DEDICATORIA

A Dios

Por ser mi guía y haberme brindado fortaleza día a día para poder salir adelante y sobre todo por haber permitido cumplir uno de mis objetivos propuestos.

A los docentes

Rosa Mejía Chumán y Félix Chero Medina por ser ese guía que me permitió lograr hacer una extraordinaria investigación y poder lograr la culminación de esta tesis.

A mis padres

Por estar siempre a mi lado brindándome un apoyo incondicional en todo momento ya se ha en los momentos más difíciles, sé que con mucho esfuerzo y mucha dedicación lograr mi objetivo que me eh trazado que es de ser una gran profesional y de ser un verdadero orgullo para ellos.

AGRADECIMIENTO

A la docente Rosa Mejía Chumán, asesora de metodología, quien con todos sus conocimientos, realizó las sugerencias adecuadas acerca del desarrollo y conclusión exitosa de la presente investigación.

Al docente Félix Chero Medina por brindado el apoyo incondicional y dedicación prestada en todo momento para el desarrollo del presente trabajo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, **ANA DEL MILAGRO VELASQUEZ MILLONES**, con documento nacional de identificación N° **48065433**, estado civil soltera, de ocupación Estudiante, con domicilio en la Calle Huáscar N°927 del Distrito de Ciudad Eten, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

A efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente Proyecto de Investigación son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, Agosto del 2018


ANA DEL MILAGRO VELASQUEZ MILLONES
DNI N° 48065433

PRESENTACIÓN

Debiendo optar el Título Profesional de abogado, cábeme la satisfacción de someter a vuestra ilustre consideración la presente Tesis denominada: “LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO EN REFERENCIA A LA LEY 30424”; la misma que tiene como objetivo principal establecer la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424.

La presente investigación tiene como finalidad que la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424 que surgió de la constatación frecuente y reiterada del problema que tiene el Estado en no hacer efectiva la responsabilidad que tienen las personas jurídicas de todo delito encontrando que en la ley 30424 solo se está estableciendo delitos solo para uno como es el de cohecho activo trasnacional.

En la presente investigación se detallará la realidad problemática, trabajos previos realizados a nivel internacional, nacional y local; así como entre otros alcances que servirán como fundamento para la realización de esta investigación y así lograr la proponer la modificatoria de la ley 30424, respecto que la persona jurídica sea considerada dentro de la responsabilidad penal.

Además, presento mis conclusiones y cito las fuentes bibliográficas consultadas, tanto de estudiosos nacionales como internacionales entendidos en la materia.

INDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos Previos.....	14
Nivel Internacional.....	14
A nivel Nacional	15
A nivel local	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	17
1.3.1. La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	17
1.3.2. El surgimiento del fenómeno corporativo	17
1.3.3. El Derecho de ocupación de la postguerra mundial	18
1.3.4. Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal actual	20
1.3.5. Corrupción	26
1.3.6. Narcotráfico	31
1.3.7. Lavado de Activos.....	32
1.3.8. Crimen Organizado.....	35
1.3.9. Trata de personas.....	37
1.3.10. Derecho Comparado	41
1.4. Formulación Del Problema:.....	63
1.5. Justificación del estudio:	63
1.6. Hipótesis	63

1.7.	Objetivo	64
1.7.1.	Objetivo General	64
1.7.2.	Objetivos Específicos	64
II.	MÉTODO.....	64
2.1.	Diseño de investigación	64
a.	Nivel de investigación	64
b.	Método	64
c.	Diseño	64
2.2.	Variables Y Operacionalización	65
	Variables.....	65
2.3.	Población y muestra.....	68
	Población	68
	Muestra	68
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	68
	Técnicas.....	68
2.5.	Métodos De Análisis De Datos	69
2.6.	Aspectos Éticos.....	69
III.	RESULTADOS	69
3.1.	Análisis de la responsabilidad de las personas jurídicas	69
	Tabla N ° 01	70
	¿Considera Usted que la culpabilidad, según su concepción tradicional, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor?	70
	Tabla N ° 02	71
	¿Considera Usted que en nuestra legislación penal se mantienen aún, al menos como regla general, en la tradición jurídica del principio <i>societas delinquere non potest</i> ?	71
	Tabla N ° 03	72
	¿Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito?	72
	Tabla N ° 04	73
	¿Considera Usted, que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas, se encontrarán innumerables dificultades de imputación?	73

Tabla N° 5.....	74
¿Considera Usted que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad?	74
Tabla N° 6.....	75
¿Considera usted que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley?	75
Tabla N° 7.....	76
¿Ud. considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas?	76
Tabla N° 8.....	77
¿Considera usted que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes?	77
Tabla N ° 9.....	78
¿Considera usted que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas?	78
Tabla N° 10.....	79
¿Considera usted que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera?.....	79
IV. DISCUSIÓN	80
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. PROPUESTA	86
VIII. REFERENCIAS	90
ANEXOS.....	92
Anexo 1.....	93
CUESTIONARIO	93
Anexo 2.....	95
Base de datos del cuestionario.....	95
Anexo 3.....	96

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS	96
ACTA DE ORIGINALIDAD DE TESIS	99
AUTORIZACIÓN DE TESIS	100

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general establecer la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424. La cual se detallará a continuación: Realidad problemática, Tipo de estudio, Población, muestra, resultados y conclusiones.

Esta tesis denominada “LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN EL DERECHO PENAL PERUANO EN REFERENCIA A LA LEY 30424”; tiene como finalidad establecer la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424.

Este presente trabajo surgió de la constatación frecuente y reiterada del problema que tiene el Estado en no hacer efectiva la responsabilidad que tienen las personas jurídicas de todo delito encontrando que en la ley 30424 solo se está estableciendo delitos solo para uno como es el de cohecho activo transnacional.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad Penal, Personas Jurídicas, Responsabilidad Criminal.

ABSTRACT

This thesis called "The liability of persons legal in the criminal law Peruvian in reference to 30424 law"; It aims to establish the need to considered in Peruvian legislation as to the criminal responsibility of legal persons from 30424 law.

This present study arose from the frequent and repeated observation of the problem that the State not to make effective the responsibility of legal persons of any crimes are finding that 30424 law only is establishing crimes only to one as it is in Active transnational bribery.

KEY WORDS: Criminal responsibility, legal persons, Criminal responsibility.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

El problema de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas dista mucho, hoy en día, de obtener una respuesta unitaria en el seno de la doctrina, especialmente, peruana, porque también en este ámbito, como en otros de la dogmática del Derecho penal, se detectan síntomas de una profunda transformación en los criterios doctrinales tradicionales, de modo que todo apunta a que, en un futuro posiblemente no muy lejano, empiece a quebrantarse la hegemonía de lo que hasta ahora era la posición abrumadoramente mayoritaria – partidaria del mantenimiento a ultranza del principio *societas delinquere non potest*- y se vaya abriendo camino la que, por el momento, no deja de ser una posición marginal y, por supuesto, minoritaria.

En la actual organización de la sociedad, resulta un dato incuestionable la intervención preponderante de las personas jurídicas en el tráfico jurídico patrimonial. No hay duda que la empresa ha desplazado a la figura del comerciante individual en el terreno de la economía, lo que explica no solo que la normativa jurídico-privada haya tenido en cuenta desde hace tiempo el fenómeno corporativo en la constitución de las relaciones jurídicas, sino también que el propio sistema penal comience a plantearse en la actualidad la necesidad de considerar a la persona jurídica en sus criterios de imputación de responsabilidad. Una atribución de responsabilidad penal limitada solamente a sus miembros resulta insuficiente desde consideraciones político – criminales.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye un tema de permanente discusión en la doctrina penal. A pesar de que nuestras legislaciones penales se mantienen aún, al menos como regla general, en la

tradición jurídica del principio *societas delinquere non potest*, la discusión doctrinal sobre la validez de este principio se ve constantemente renovada por la necesidad de aplicar medidas directamente a las personas jurídicas con la finalidad de hacer más efectiva la represión en el terreno económico.

Hoy con la Ley N° 30424, publicada el veintiuno de abril del año en curso, se ha dado la primera ley penal peruana que criminaliza el accionar de las personas jurídicas. Es el cambio más radical al sistema penal peruano, pues, si antes solo el individuo podía delinquir, ahora la empresa también será pasible de sanción penal; sin embargo consideramos que es una ley minimalista que solo generará más de lo mismo. Asimismo, sólo se ha considerado como delito imputable a las personas jurídicas el cohecho activo transnacional, sin incluir otras formas de criminalidad de suma lesividad que se realizan con el concurso de personas jurídicas como otras modalidades de corrupción de funcionarios, el narcotráfico o el lavado de activos, etc.

Una próxima reforma deberá incluir estos delitos en el catálogo de ilícitos que una persona jurídica puede cometer.

1.2. Trabajos Previos

Nivel Internacional.

López (2014), en su tesis titulada: “Sistema De Atribución De Responsabilidad Penal A Las Personas Jurídicas “para optar el grado académico de abogado en la Universidad De Murcia; la investigación llegó a las siguientes conclusiones principales, a saber:

1. Considero que la instauración de la responsabilidad penal de la persona jurídica se debe solo a razones de política criminal. Buscar un amparo Constitucional a tal modelo de responsabilidad en base a exigencias derivadas de instrumentos internacionales, no resulta a mi juicio admisible dado que el propio Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha señalado que cuando un Reglamento comunitario no contenga disposición específica alguna

que prevea una sanción en caso de infracción o cuando remita a este respecto a las disposiciones nacionales, los Estados miembros conservarán una facultad discrecional en cuanto a la elección de las sanciones.

2. La persona jurídica no tiene capacidad de acción, dado que ésta solo es predicable de la persona física, en tanto sujeto único con capacidad de razonar y elegir un determinado comportamiento (activo u omisivo de tipo doloso) y/o advertir peligros (en la imprudencia).

A nivel Nacional

Rodríguez (2016), en su tesis titulada: “La Introducción De La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas En La Informalidad Financiera “para optar el grado académico de abogado en la Pontificia Universidad Católica Del Perú; la investigación llegó a las siguientes conclusiones principales, a saber:

1. “La regulación financiera exige que las personas jurídicas estén constituidas como sociedades anónimas para poder desempeñarse como intermediarios financieros y que, además, cuenten con un programa de cumplimiento que les permita identificar y prevenir la comisión de delitos en su organización.
2. La plena capacidad que les reconoce la regulación administrativa a las personas jurídicas para actuar como intermediarios financieros debe ser trasladada al ámbito penal, a través de la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas para el delito de instituciones financieras ilegales.

Clavijo (2016), en su tesis titulada: “Criminal Compliance y Sistema Penal En El Perú“, para optar el grado académico de abogado en la Pontificia Universidad Católica Del Perú; la investigación llegó a las siguientes conclusiones principales, a saber:

1. “La situación de la criminalidad actual en el Perú es preocupante. En los últimos años se evidencia un incremento de delitos de corrupción, lavado de activos, defraudación tributaria y fraudes, entre otros delitos económicos. El importante y sostenido crecimiento económico en nuestro país también ha

generado espacios para la proliferación de la criminalidad empresarial, ante la cual no se evidencia una política fuerte del Estado destinada a la prevención, detección y sanción de estos delitos; por el contrario, en el Perú seguimos careciendo de instituciones y organismos públicos sólidos que expongan niveles adecuados de transparencia y rendición de cuentas y que cuenten con mecanismos de control para luchar eficazmente contra la corrupción y la criminalidad empresarial.

2. Los mecanismos de prevención y control, conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, han resultado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en diversos países del mundo, además de propiciar una cultura de cumplimiento y buen gobierno corporativo en las empresas; sin embargo, la realidad demuestra que su implementación por el sector empresarial peruano es muy limitada.

A nivel local

Sánchez (2015), en su tesis titulada: “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Derecho Administrativo Comparado” para optar el grado académico de Abogado de la Universidad Particular de Chiclayo – Lambayeque – Perú; la investigación llegó a las siguiente conclusión principal, a saber:

1. “El aforismo latino que dice “societas delinquere non potest”, la sociedad, la empresa, no puede delinquir, hasta hace pocas décadas, era enunciado de modo categórico, negando la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas y reafirmando el paradigma de la responsabilidad penal individual. A la actualidad, la perspectiva ha cambiado de tal manera que se busca diseñar un sistema legal que permita la incorporación de la responsabilidad penal de las empresas.”

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Bacigalupo señala “que la vieja cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas mismas ha sido abordada a lo largo de la historia de las ideas dogmáticas en diversos momentos. En efecto, si repasamos esta historia podremos identificar fundamentalmente tres momentos en los que se ha debatido intensamente esta cuestión. Es importante destacar que si bien la cuestión en discusión ha sido la misma, los tópicos sobre los que ha girado el debate en cada momento histórico y su repercusión en el ordenamiento penal han sido claramente distintos. Para apreciar esto con mayor claridad, hagamos un recuento de esta discusión con un poco de mayor detalle”. (Bacigalupo, 2015, p.34)

1.3.2. El surgimiento del fenómeno corporativo

“Desde finales del S. XVIII las personas jurídicas comenzaron a tener una participación más intensa en el tráfico jurídico-patrimonial. Este fenómeno llevó a la discusión sobre la esencia de la persona jurídica, que dio lugar fundamentalmente a dos posturas encontradas en la dogmática jurídica. Por un lado, hay que destacar el planteamiento de Savigny, quien a partir de un concepto de derecho subjetivo vinculado a la idea de sujeto individual, negó la realidad jurídica de las personas jurídicas a las [95] que calificó no más que de una ficción”. (Savigny, 2014, p. 35)

“Esta ficción, por otra parte, solamente podría utilizarse en el Derecho civil, pero no en el Derecho penal, pues en este ámbito las personas son tratadas como seres pensantes y con voluntad. A este planteamiento se opuso la teoría de la realidad de GIERKE, quien en atención a teorías organicistas del ámbito de la biología, consideró que la persona jurídica era un organismo que podía participar perfectamente en la vida social y, por tanto, tener una personalidad colectiva real. La persona jurídica expresa su voluntad social a través de sus órganos.” (Gierke, 2014, p.67)

“Si bien se ha dicho que no fue el debate brevemente esbozado sobre la esencia de la persona jurídica, sino la teoría de la pena del siglo XVIII lo que influyó en la discusión dogmática sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, lo cierto es que este debate ha informado de algún modo el espíritu de ese tiempo. Por ello, no sería inexacto sostener que defensores de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas como Berner, Binding O Von Lilienthal se apoyaron de alguna forma en la teoría de la ficción, mientras que autores como Von Liszt, Hafter Y Mestre afirmaron la posibilidad de una responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de su realidad social”. (Berner, Binding , Lilienthal, Von Liszt, Hafter y Mestre; 2014,p.78)

En cualquier caso, la posición doctrinal que finalmente se impuso en esta etapa de la historia de las ideas dogmáticas fue aquella que negaba la responsabilidad penal de los entes colectivos, sintetizándose su conclusión central en el extendido aforismo de *societas delinquere non potest*. La legislación penal, por su 96 parte, se mantuvo fiel a esta formulación de principio, de manera que ante la comisión de hechos delictivos en el marco de las actividades de personas jurídicas, se consideró suficiente sancionar a las personas naturales que habían participado activa u omisivamente en el hecho delictivo.

1.3.3. El Derecho de ocupación de la postguerra mundial

“El segundo momento de replanteamiento de la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se dio a raíz del surgimiento de un Derecho de ocupación en Europa luego de la segunda guerra mundial. En esta época, varios principios de la tradición jurídica anglosajona aterrizaron en la Europa occidental y empezaron a ser recepcionadas por los tribunales europeos. Joaquín Garrigues sintetiza este fenómeno con una formulación más de carácter literaria que científica: “en las mochilas de los soldados

norteamericanos se trajeron a Europa también muchos principios propios del sistema jurídico norteamericano”. En el terreno propiamente penal, se presentaron varios casos en la década de los cincuenta en los que los tribunales penales alemanes utilizaron principios de tradición anglosajona para castigar penalmente a las personas jurídicas por delitos cometidos a partir de sus actividades. Esta situación judicial llevó a que en la doctrina volviera a plantearse la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. (Von Weber, 2014,p.78)

“En 1953 se discutió en el Congreso Alemán de Juristas la cuestión de si la persona jurídica podía cometer delitos o no. La opinión dominante fue entender que la persona jurídica no podía tener responsabilidad penal por carecer fundamentalmente de capacidad de acción. La importancia que tuvo el argumento de la falta capacidad de acción se explica porque en ese momento el concepto de acción era un tema central en la discusión sobre la teoría del delito (la llamada lucha de escuelas). Pese a las claras diferencias de formulación entre las concepciones causalista y finalista que en ese entonces se encontraban en disputa, ambas coincidieron en entender que la persona jurídica no podía realizar una acción penalmente relevante, sea porque carecía de una voluntad psicológicamente entendida, sea porque no era capaz de actuar finalmente.”(Engisch, 2014,p.78)

Hay que precisar, sin embargo, que la discusión penal en esta época no se quedó en el simple rechazo de la capacidad delictiva de las personas jurídicas, sino que se presentaron propuestas que intentaron fundamentar la posibilidad de imponer medidas de seguridad a las personas jurídicas. Pese al esfuerzo de un sector de la doctrina, estas propuestas no se materializaron en disposiciones legales por la falta de una definición clara de sus presupuestos: ¿La acción y la peligrosidad eran de las personas naturales o de la persona jurídica? Por otra parte, era lógico que las medidas pensadas contra las personas jurídicas no intentaban tratarlas como inimputables a los que había que corregir, lo que impedía enmarcarlas en la categoría tradicional de las medidas de seguridad.

En el plano legislativo se desarrollaron con cierta extensión, por el contrario, medidas de carácter administrativo contra las personas jurídicas como multas e inhabilitaciones, lo cual se condice con el creciente desarrollo que tuvo el Derecho administrativo sancionador en la segunda mitad del siglo XX. (Engisch, 2014, p.98)

1.3.4. Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal actual

Como ya lo hemos señalado, las diversas legislaciones occidentales han ido incorporando medidas aplicables a las personas jurídicas como consecuencia de la necesidad político-criminal de proteger los intereses de carácter económico. No obstante, estas finalidades político-criminales no ofrecen el criterio dogmático que debe tener en cuenta el juez penal para decidir cuándo imponer una medida a la persona jurídica en un proceso penal. Por esta razón, resulta indispensable que los estudios doctrinales se encarguen de precisar la naturaleza jurídica de las medidas aplicables directamente a las personas jurídicas, pues solamente así podrá determinarse con mayor seguridad los presupuestos de su aplicación.

1.3.4.1. Las medidas aplicables como penas

“En unos casos, la regulación positiva ha sido muy clara al establecer que las medidas directamente aplicables a las personas jurídicas son penas, tal como sucede en países como Holanda, Portugal, Noruega, Francia, Finlandia, Dinamarca y Suiza. No obstante, la forma como se ha regulado la imposición de dichas penas muestra que sus presupuestos de legitimación son muy distintos o que se ha tenido muy poca claridad sobre ellos. Por ejemplo, en países como Francia, en donde existe una antigua tradición doctrinal favorable a la responsabilidad penal de las llamadas personas morales que viene desde los planteamientos de Mestre, la responsabilidad de la persona jurídica es directa, no enervando la posibilidad de imponer sanciones penales también a sus órganos o representantes por el delito cometido.”(Pradel, 2016, p.75)

“Por el contrario, en países como Suiza, por ejemplo, la responsabilidad penal de las empresas se ha estructurado de manera subsidiaria, es decir, que opera solamente en los casos en los que el hecho no pueda ser imputado a una persona individual por una defectuosa organización de la empresa. Como puede verse, la legislación penal ha ido por delante de los desarrollos doctrinales y es por ello que puede apreciarse una cierta incertidumbre sobre los presupuestos necesarios para imponer una sanción a las personas jurídicas. “(Seelmann, 2016, p.32)

“Es evidente que la discusión sobre la naturaleza jurídica de las medidas aplicables a las personas jurídicas no se agota con decir que son penas, pues con esta afirmación el trabajo dogmático prácticamente recién empieza. En primer lugar, habrá que precisar, en la medida en que la pena se fundamente aún en la culpabilidad del autor, cómo se manifiesta la culpabilidad jurídico-penal de las personas jurídicas. “(Tiedemann, 2014, p.118)

“En este sentido, habrá que esclarecer si la persona jurídica tiene una culpabilidad jurídico-penal análoga a la de la persona natural o si, por el contrario, su culpabilidad es propia, o incluso si la sanción penal se basa, para el caso de la pena a las personas jurídicas, en otros principios funcionalmente equivalentes a la culpabilidad. Pero además debe resolverse la cuestión de cuál es el injusto realizado por la personas jurídica, esto es, si se trata del injusto de resultado realizado por su órganos o representantes, siguiendo así la alter ego theory o teoría de la identificación, o si se trata de un injusto por organización defectuosa atribuible directamente a la persona jurídica. En la definición de estos aspectos reina amplios márgenes de incertidumbre, los cuales deberán ser esclarecidos de lege lata por la doctrina penal de los diversos países en los que se reconoce la posibilidad de penar a las personas jurídicas. Sólo así será posible definir los presupuestos necesarios para imponer una sanción penal a las personas jurídicas.”(Heine,2014,p.34)

1.3.4.2. Las medidas aplicables como medidas distintas a la pena

Otros países se han mantenido en la línea tradicional de negar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en este sentido, no contemplan nominalmente penas para las mismas. Sin embargo, esta negación no les exonera de la exigencia de hacer frente directamente a las personas jurídicas cuando desde sus actividades se han cometido hechos delictivos. Las medidas previstas contra las personas jurídicas son de diversas características, moviéndose tanto en plano administrativo como el propio proceso penal.

A. Las medidas administrativas

“En la mayoría de los países la legislación prevé la imposición de sanciones administrativas a las personas jurídicas. En esta línea se orienta, por ejemplo, la propuesta doctrinal de Otto de aplicar a la persona jurídica medidas sancionatorias de supervisión administrativa. Algunos autores, como Gracia Martín, niegan esta posibilidad, en tanto entienden que la persona jurídica es incapaz de acción y, por tanto, tampoco podría fundamentarse la imposición de sanciones administrativas. Sin embargo, esta imposibilidad dogmática no impediría recurrir a algún tipo de medida administrativa para hacer frente a situaciones de peligro. A partir de esta idea Gracia Martín desarrolla el criterio de la peligrosidad objetiva de la cosa (o sea, la persona jurídica), con ayuda de la cual sustentaría la imposición de medidas administrativas no sancionatorias a estos entes colectivos.”(Martín, 2015, p.11)

“Lo problemático de una solución sólo administrativa del problema, como lo ha puesto de manifiesto Silva Sánchez, radica en que en muchos casos la sanción administrativa resulta siendo insuficiente desde el punto de vista preventivo²⁹. En efecto, las sanciones administrativas son normalmente multas, de manera tal que la persona jurídica podría contabilizarlas como un costo de su actividad, trasladando dicho costo a los consumidores y eliminando así la finalidad intimidatoria o preventiva de la multa. Por otra parte, resulta evidente que la sanción administrativa no tiene el efecto comunicativo social que tiene la sanción penal y ello produce inevitablemente un déficit de punibilidad frente a

las conductas graves cometidas desde la persona jurídica. En atención a estas críticas, se ha reforzado el parecer de que resulta necesario utilizar mecanismos de reacción de carácter jurídico-penal frente a las personas jurídicas. Por ello, no puede sorprender que sea cada vez más común que las legislaciones penales incorporen en el proceso penal otras medidas contra las personas jurídicas. “(Sánchez, 2015, p.18)

B. Las medidas de seguridad

Siguiendo las líneas generales esbozadas en la discusión de los años cincuenta, algunos autores han intentado sostener que las medidas previstas en las legislaciones penales para ser aplicadas a las personas jurídicas responden a la lógica de las medidas de seguridad. Este planteamiento partiría de otorgarles a las personas jurídicas cierta capacidad de acción, pero negarles, a la vez, capacidad de culpabilidad. En consecuencia, la imposición de la medida de seguridad no se encontraría justificada en la culpabilidad de la persona jurídica por el delito cometido, sino en la situación de peligrosidad de la futura comisión de delitos.

“El planteamiento esbozado no está libre de problemas y objeciones. En primer lugar, no queda claro quién es el sujeto peligroso: la persona jurídica o sus miembros³⁰. Por otra parte, no todas las medidas legalmente previstas para ser aplicadas a las personas jurídicas se corresponden con la concepción biosicológica de la peligrosidad criminal y tampoco con la finalidad curativa de las medidas de seguridad tradicionales. En efecto, muchas de las medidas previstas en las actuales legislaciones penales no apuntan a finalidades de prevención especial, siendo patente, por el contrario que las medidas de nuevo cuño desarrolladas para las personas jurídicas se han elaborado pensando más en finalidades preventivo- generales que especiales. Un claro ejemplo lo constituye la regulación del decomiso de ganancias obtenidas ilícitamente. En consecuencia, las medidas actuales contra las personas jurídicas no responden a las particularidades de las tradicionales medidas de seguridad, por lo que debe quedar en claro que se trata de otro tipo de

medidas, sea una nueva forma de medidas de seguridad con un concepto distinto de peligrosidad o, en todo caso, otra clase de consecuencias jurídicas del delito.”(Sánchez, 2016, p.18)

C. Las consecuencias accesorias

“En la línea de desarrollar determinadas medidas aplicables directamente a las personas jurídicas que no sean penas ni medidas de seguridad, determinados países contemplan las llamadas consecuencias accesorias. Tales medidas van desde la suspensión de actividades, la intervención de la empresa, el cierre de la fábrica, hasta la disolución y liquidación de la persona jurídica. Se pone especial énfasis en dejar en claro que no se trata de penas o medidas de seguridad, sino de implementar un tercer género de consecuencias jurídicas del delito. Estas medidas responderían a la lógica de la peligrosidad de la persona jurídica en el sentido de existir una estructura organizada que favorece u oculta la comisión de futuros hechos delictivos. En efecto, la imposición de sanciones penales a los miembros de las personas jurídicas no elimina la peligrosidad criminal de la estructura organizativa de la persona jurídica, por lo que resulta necesario imponer medidas directamente sobre la persona jurídica para erradicar o limitar significativamente esa peligrosidad.” (Bacigalupo, 2015,p.34)

“La insuficiencia de las sanciones penales impuestas a los sujetos individuales para atajar la futura comisión de hechos delictivos en el marco de actuación de las personas jurídicas se pone de manifiesto fundamentalmente a partir de ciertos datos criminológicos que pueden constatarse en la empresa moderna. Por un lado, se ha llegado a determinar con una base empírica comprobada cómo la cultura corporativa de una empresa puede tornarse en criminógena, es decir, fomentar que los miembros materialicen hechos delictivos en cumplimiento de las directrices de conducta que la empresa desarrolla a su interior. Por lo tanto, sancionar únicamente a los miembros individuales de la empresa no erradicaría la cultura corporativa criminógena y, por tanto, el peligro de la futura comisión de hechos delictivos. En segundo lugar, se ha demostrado también que la empresa moderna recurre con mayor frecuencia a

la figura de los directivos de banquillo, es decir, personas incorporadas a la estructura empresarial con la única finalidad de asumir plenamente la responsabilidad penal por los hechos delictivos cometidos desde la empresa. En este sentido, las sanciones penales perderían completamente su virtualidad preventiva si la sanción se quedase en el directivo individual, pues la empresa se limitaría sólo a contabilizar el costo de un director de banquillo frente a los beneficios que le proporcionaría el desarrollo de la actividad ilícita. "(Schünemann, 2014, p.108)

En consecuencia, si el sistema jurídico pretende crear las condiciones necesarias para una pacífica convivencia social, no puede desconocer los datos criminológicos antes mencionados, por lo que deberá prever la imposición de medidas directas sobre las personas jurídicas, dirigidas a impedir o eliminar la peligrosidad de su estructura organizativa. Esta situación ha dado origen a la incorporación legislativa de las llamadas consecuencias accesorias en diversos países. En el Perú se ha seguido precisamente esta línea de desarrollo.

D. Las consecuencias accesorias en la legislación penal peruana

El Código penal peruano de 1991"se ha adherido a la tendencia legislativa de incorporar medidas aplicables a la persona jurídica bajo el rubro de consecuencias accesorias. Si bien estas medidas se regulan junto con otras de mayor tradición legislativa como el decomiso de instrumentos y efectos del delito, no puede desconocerse la novedad que constituye su incorporación en las normas generales del Código penal. Esta misma orientación legislativa se presenta en las leyes penales especiales, en donde se han incorporado dispositivos especiales para aplicar consecuencias accesorias a las personas jurídicas, como es el caso de la ley penal tributaria (artículo 17 del Decreto Legislativo 813) y la ley de delitos aduaneros (artículo 11 de la Ley 28008).

1.3.5. Corrupción

La corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas. Se trata de un fenómeno que no es unitario ni unidireccional, en tanto no se concentra en un solo sector económico, en una sola institución, y no se explica por un solo factor.

Por el contrario, la corrupción tiene diferentes formas y aparece de manera diversa en el escenario social, político y económico de nuestro país. Desde la afectación en el acceso a servicios ocasionados por prácticas de pequeña corrupción, hasta los grandes desvíos de fondos públicos que la gran corrupción ha producido en los últimos años, es claro que la corrupción afecta a la economía del país y a la economía doméstica de los ciudadanos, pero también afecta derechos, acceso a servicios, así como a la gobernabilidad y la confianza en el Estado y en sus funcionarios.

El Estado es incapaz para responder a las exigencias de la sociedad, sus respuestas no corresponden a las expectativas de los grupos sociales o de los individuos o no respetan el procedimiento debido. Muchas veces, aun cuando este procedimiento es respetado y la respuesta es la adecuada, la intervención del Estado genera, a causa de la corrupción, resultados diferentes de los que deberían producirse regularmente.

Es igualmente indiferente el hecho que aquellos que participan en la corrupción se encuentren dentro o fuera de la administración del Estado. Lo que es decisivo para caracterizar la corrupción es la valoración que permite considerar que la actuación o la intervención del Estado no son conformes, ni en el fondo ni en la forma, a las normas establecidas previamente y de acuerdo a las vías regulares.

1.3.5.1. Concepto sobre corrupción

En el latín es donde podemos establecer que se encuentra el origen etimológico del término corrupción. En concreto, emana del vocablo "corruptio", que se encuentra conformado por los siguientes elementos: el prefijo "con-", que es sinónimo de "junto"; el verbo "rumpere", que puede traducirse como "hacer pedazos"; y finalmente el sufijo "-tio", que es equivalente a "acción y efecto".

1.3.5.2. Antecedentes Históricos de la Corrupción

La corrupción en el Perú y países latinoamericanos aparece con la invasión y conquista española, (1532) en donde la clase política dominante y gobernante es corrupta, dejándonos caudillistas, jefes, cúpulas militares, cúpulas religiosas y no Líderes honestos, patriotas, capaces. La sociedad peruana tiene raíces pasadistas y es cultivadora del pasado, lo cual es muy honroso, pero existe muy poca valoración del futuro. Convirtiéndose en depredadores del futuro (Harina de Pescado, el Guano, etc.)

El poder reside y emana del pueblo, ante la falta de una adecuada educación cívica patriótica, filosófica, ideológica, ética moral, etc. renovación de la sociedad apoyada en valores éticos, en principios como el de la democracia del pueblo, como la defensa de los derechos humanos, como el valor del medio ambiente genera la ausencia de ciudadanos capaces de sentirse sujeto de derechos y de obligaciones, de actuar, exigir y de cumplir como tal, actuando con indiferencia ante el autoritarismo, ante esto se aprovechan la Clase política que ve al Estado como fuente de riqueza, clase política que ante la oportunidad de realizar la Reforma Constitucional, clama por la Asamblea Constituyente, como si los nuevos congresistas serían los sabios idóneos para tal finalidad.

1.3.5.3. Elementos de la Corrupción

Los elementos de la corrupción son:

Comportamiento Deliberado:

Se encuentra lo siguiente:

- a. ACCIÓN: acto intencional para cometer un acto de corrupción.
- b. OMISIÓN: no denunciar o actuar contra la corrupción .al no hacerlo, eres cómplice.

- c. **INSTIGACIÓN:** acto de provocar o incitar a otras personas a cometer corrupción.
- d. **INVOLUCRADOS:** Personas Como: Funcionarios públicos, Empresarios, Miembros de organizaciones o individuos de la población.

1.3.5.4. Tipos de Corrupción.

Existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace sólo referencia a la extorsión y el soborno, hasta las que se refieren a tipos específicos y especiales. Estos tipos son:

a. Extorsión:

Es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

b. Soborno:

Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.

c. Peculado:

Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.

d. Colusiones:

Es la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad correspondiente.

e. Fraude:

Es cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración.

f. Tráfico de Influencias:

Es cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

g. La Falta de Ética:

Es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con: honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos.

1.3.5.5. Causas de la Corrupción

Las causas pueden ser endógenas (internas) o exógenas (externas): Entre las muchas causas endógenas (las que tienen que ver con el individuo) podemos enlistar las siguientes:

a. Causas Endógenas:

Las causas que hacen posible este problema se podrían clasificar en los niveles sociales, económico y político. En lo social, la falta de un servicio profesional que fiscalice los actos de los gobernantes; insuficiente participación ciudadana en actos de fiscalización y evaluación de la gestión pública. En lo económico, el insuficiente pago a los trabajadores públicos genera un descontento y hace posible que la corrupción tenga cabida en las acciones públicas; asimismo, el desinterés de conocer que hacen las autoridades con nuestros

recursos, el cual conlleva a que dichas autoridades manejen los recursos públicos sin ninguna inspección.

Algunas de estas causas endógenas son:

- i. Ambición
- ii. Codicia
- iii. Falta de valores
- iv. Falta de conciencia social
- v. Desconocimiento de lo legal e ilegal.
- vi. Falta de valores humanistas
- vii. Carencia de una conciencia social

- viii. Falta de educación
- ix. Desconocimiento legal
- x. Baja autoestima.

b. Causas Exógenas:

- i. La impunidad de los actos de corrupción. Los modelos sociales que transmiten ideas erróneas creando anti-valores. El soborno internacional. Salarios demasiados bajos. El control económico o legal sobre los medios de comunicación que impiden se exponga a la luz pública y de los procesos de decisión. Falta de transparencia en la información concerniente a la utilización de los fondos públicos y de los procesos de decisión.
- ii. Paradigmas distorsionados y negativos (materialistas Como elementos exógenos de la corrupción (los que dependen de la sociedad), tenemos.
- iii. Impunidad en los actos de corrupción.

- iv. Modelos sociales que transmiten anti valores (valores negativos).
- v. Excesivo poder discrecional del funcionario público.
- vi. Soborno internacional.
- vii. Control económico o legal sobre los medios de comunicación que impiden se expongan a la luz pública los casos de corrupción.
- viii. Salarios demasiado bajos.
- ix. Poca eficiencia de la administración pública.
- x. Extrema complejidad del sistema.

1.3.6. Narcotráfico

El narcotráfico es un problema cuyas dimensiones supranacionales se han expandido notablemente en los últimos años Desde Juego es un negocio ilícito que se desarrolla a través de diversos territorios nacionales, desde el cultivo, elaboración, distribución y comercialización de la droga y, finalmente, el lavado de dinero y la inversión de las utilidades. Asimismo, evoluciona y se acondiciona a los nuevos escenarios que se presentan, como lo evidencia la proliferación de las drogas sintéticas que han adquirido mayor relevancia, lo que a su vez plantea el desafío de combatir también la desviación de precursores químicos.

Se trata, al mismo tiempo, de un problema que afecta seriamente la gobernabilidad de los sistemas democráticos, por las consecuencias sociales y políticas que es capaz de provocar. En efecto, tiene un alto componente de violencia, la que utilizan las bandas, mafias y carteles tanto para proteger sus intereses como para intimidar y atacar a agentes del Estado y particulares que representan una amenaza para a negocio ilícito. Implica, además, un alto potencial de corrupción, dado que pare favorecer sus actividades clandestinas buscan comprometer a los integrantes de las fuerzas policiales, del Poder Judicial e incluso " como ha quedado en evidencia en otros países- a autoridades legislativas y ejecutivas. Por último, su actividad

económica, en especial la relacionada con el lavado de activos contribuyen a generar una economía subterránea que llega a condicionar la economía formal.

Si bien es cierto, la hoja de coca tiene un uso tradicional en el Perú desde hace unos 2.000 años, durante el virreinato español hubo una posición ambigua al respecto: mientras se intentaba erradicarla en el actual territorio de Ecuador, era usada en Perú y Bolivia, como medio de pago a los trabajadores mineros y agrícolas, quienes la consumían para soportar el riguroso clima, la accidentada geografía y las duras condiciones laborales que padecían.

Esta situación se prolongó durante la época republicana y en ciertas regiones, hasta hace unos 45 años, circunstancia que explica en parte, una actitud controversial de la población tradicionalmente usuaria de la hoja de coca, frente al posterior empleo que se le dio a esa planta, como insumo básico para la producción de cocaína, luego contrabandeadada por las mafias del narcotráfico.

En etapa más reciente, el escenario se complicó para el Perú, debido a la alianza con el narcotráfico forjada en la década del noventa, por grupos terroristas como Sendero Luminoso (SL) y el MRTA; que todavía mantiene SL brindando protección a los narcotraficantes, a cambio de financiamiento y provisión de recursos logísticos, para los casi 500 efectivos que conformarían su golpeada organización, según el informe "Estrategia nacional para el control de drogas", emitido en marzo del 2004, por el Gobierno de EE.UU.

1.3.7. Lavado de Activos

En los últimos años venimos siendo testigos del incremento de las actividades ilícitas en el Perú. El avance del narcotráfico y el asentamiento de organizaciones criminales en nuestro país han generado no solo una violencia inusitada, sino que han venido a complicar el crecimiento de la economía en el país al incorporar dinero sucio al mercado.

El lavado de activos se convierte en una amenaza, pues no solo origina gran parte de la violencia en nuestra sociedad, sino que además contamina la economía y afecta la gobernabilidad al fomentar la corrupción. Requerimos frente a todo ello decisión, fuerza e inteligencia para enfrentar el lavado de activos como un grave problema.

Hoy más que en cualquier otro momento de nuestra historia reciente, podemos afirmar y demostrar que en Perú la delincuencia es ya un problema socializado como trascendente.

Al respecto diferentes estudios empíricos, de mayor o menor cobertura, validan tal afirmación. Por ejemplo, según una encuesta realizada el año 2012 por Proética e Ipsos-Apoyo, la delincuencia para un 61 % de los encuestados era el principal problema que padece nuestro país, "seguido de la corrupción (47%), el desempleo (31%), las drogas 30% y por último la pobreza (27%)". Pero, además, se trata de modalidades delictivas violentas y muy sensibles a la población, la cual las internaliza tanto en sus efectos dañosos como en su manifiesta y reiterada impunidad.

En efecto, es innegable desde un enfoque sociológico, político, económico o psicosocial, que al interior de la sociedad peruana y de la interacción cotidiana de sus actores, confluyen de manera aleatoria y transversal, manifestaciones activas o latentes de criminalidad organizada violenta dedicada, sobre todo, a delitos tradicionales como el robo, el secuestro o la extorsión; con la silenciosa y encubierta presencia operativa de modalidades de criminalidad organizada no convencional y sofisticada como el lavado de activos, la minería ilegal o la trata de personas. Por lo demás, el desarrollo cuantitativo de los indicadores de frecuencia de una criminalidad organizada fracasada o de los pobres y desplazados, se integra con imágenes predominantes y constantes, que hacen poco visible el verdadero y gravitante poder material que van asumiendo las organizaciones criminales exitosas que construyen o expanden sus mercados y productos ilícitos en un contexto favorable y gris de economía emergente. La situación, pues, de la criminalidad organizada en el Perú del tercer milenio es sensible y estresante

en un espectro de mensajes e imágenes que sobre ella insertan e internalizan en la ciudadanía, de modo continuo y estereotipado, los medios de comunicación social.

Es así que sucesivos sondeos de opinión han coincidido en reconocer que la criminalidad organizada y la inseguridad ciudadana, son ya una constante psicosocial en la percepción de los problemas nacionales que identifican mayoritariamente los miembros de la comunidad nacional.

En el Perú la lucha contra el lavado ha sido y será un gran reto, durante la administración del presidente Ollanta Humala fue colocada en la agenda pública al más alto nivel, desplegándose una estrategia operativa y normativa.

Finalmente, la visualización alcanzada por el lavado de activos, en los últimos cinco años, se ha hecho más nítida a partir del incremento de los reportes de transacciones sospechosas que recepciona la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. A través de estos documentos se puede inferir una variada gama de sectores, modalidades y montos comprometidos que muestran ese ascenso casi natural que este delito registra en una economía en crecimiento como la que viene sosteniendo el Perú desde los dos últimos lustros. En ese contexto, debe aceptarse como correcto lo sostenido por el Consejo Nacional de Política Criminal al interpretar que "El lavado de activos constituye, junto al tráfico de drogas y la minería informal, la tercera principal actividad de criminalidad organizada en el Perú".

La sanción penal por la comisión del delito de Lavado de Activos puede ser como mínimo de ocho (08) a veinticinco (25) años de pena privativa de la libertad. Conforme al marco legal vigente, la Unidad de Inteligencia Financiera no puede recibir denuncias directas sobre lavado de activos ni actúa de oficio. Su labor de análisis es efectuada únicamente a partir de un Reporte de Operación Sospechosa remitida por los Oficiales de Cumplimiento designados por los Sujetos Obligados establecidos en la Ley 27693, Ley de creación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por Leyes 28009 y 28306.

El 26 de junio del 2002 se promulgó la Ley Penal contra el Lavado de Activos (Ley N° 27765), la misma que extiende el lavado de activos a otros delitos como fuentes generadoras de ganancias ilegales.

1.3.8. Crimen Organizado

Distintos analistas coinciden en señalar que las manifestaciones de la criminalidad organizada en nuestro país son todavía incipientes. Que hay un claro predominio de formas estructuradas tradicionales como la banda y el concierto. Sin embargo, se señala también la existencia de algunas organizaciones criminales más desarrolladas que poseen una estructura de jerarquía estándar, y que están dedicadas a la comisión de delitos violentos o al tráfico ilícito de drogas.

Una mención especial merecen las organizaciones terroristas como el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amarú. Estas agrupaciones de origen político que actuaron entre los años 80 y 90, se constituyeron en base a estructuras asimilables a la jerarquía regional. Y, como ya se ha mencionado, algunos sectores consideran que alrededor de Vladimiro Montesinos Torres se organizó una activa red criminal que operó en la última década.

La Policía Nacional desarrolla un catálogo bastante amplio de delitos, pero que corrobora que las principales modalidades del crimen organizado en el Perú son de tipo convencional y violento (Cfr. DININCRI-PNP. El Crimen Organizado en el Perú. Separata. Lima., p.4). La información policial consigna las siguientes manifestaciones delictivas:

- i. Robos y Asalto a mano armada.
- ii. Secuestro de personas.
- iii. Contrabando.
- iv. Terrorismo.
- v. Trata de Blancas: proxenetismo.
- vi. Tráfico Ilícito de Drogas Defraudación de Rentas de Aduana.
- vii. Tráfico de moneda extranjera.

- viii. Evasión de impuestos.
- ix. Delitos contra la fe pública.
- x. Delitos informáticos.

De allí que consideremos más representativo referirnos a las bandas y asociaciones ilícitas como las principales formas de delincuencia organizada en el Perú. Ahora bien, todavía es escasa la información disponible y publicada sobre estas agrupaciones delictivas. Los datos que se conocen provienen principalmente de fuentes policiales o de investigaciones periodísticas, de allí que adolezcan de algunos sesgos que afectan su objetividad. A la fecha, pues, carecemos todavía de estudios empíricos de mayor rigor criminológico. No obstante, la síntesis de estos datos y fuentes permite considerar como características frecuentes de los grupos delictivos nacionales a las siguientes:

- i. Se trata de organizaciones amorfas. Son capaces de modificar su estructura y composición con suma rapidez, para poder adaptarse con facilidad a un entorno de permanente clandestinidad y persecución.
- ii. Denotan marcado empirismo. No son grupos profesionales, ni han alcanzado un diseño definido y delimitado de las funciones que deben cumplir sus integrantes. En realidad éstos pueden asumir diferentes roles según las necesidades operativas de la organización delictiva.
- iii. Practican un Apoyo Mutuo Complementario. El espacio común de los centros carcelarios o de una área común de influencia (barrio, asentamiento humano, etc.), posibilitan un intercambio frecuente de mandos e integrantes entre varios grupos delictivos para el desarrollo de actividades delictivas comunes.
- iv. No se aprecia Especialización. Al interior de los grupos no se encuentra integrantes que asuman por sus habilidades o conocimientos tareas específicas. De allí que el modus operandi aplique el principio rudimentario de “todos para uno y uno para todos”.
- v. Poseen un Nivel Artesanal y Local. El radio de acción de estos grupos es limitado a un territorio local o nacional. Muy rara vez interactúan o intercambian operaciones o actividades en un plano internacional, con la

notoria excepción de las firmas ligadas al tráfico ilícito de drogas que por su propia naturaleza y dinámica operativa mantiene vínculos constantes con organizaciones criminales extranjeras.

- vi. Actividades criminales violentas. En lo fundamental cabría señalar que el espacio de la criminalidad organizada que opera en el Perú, se relaciona con la comisión de delitos convencionales violentos como el secuestro extorsivo y el robo a mano armada.

1.3.9. Trata de personas

La trata de personas es uno de los delitos que atenta contra la esencia misma del ser humano, toda vez que se utiliza al ser humano como mercancía que se pone al mercado en la cual se oferte al mejor postor sin siquiera tener el menor respeto por el prójimo, despreciando la esencia humana de la dignidad y los derechos, por ello la naturaleza jurídica del delito de Trata de Personas es compleja debido a la dificultad que se tiene para su comprobación, siendo uno de los factores de impunidad la falta de precisión del bien jurídico protegido, o los bienes jurídicos protegidos, generando preocupación social, sobre todo cuando llega a manos de jueces insensibles sobre la magnitud del problema.

La Constitución Política del Estado en su artículo 1º señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" disponiendo que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, proscribiendo la restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley y prohibiendo la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, señalando que ningún ser humano debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes¹⁵. Ésta norma, al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, nos brinda un marco de protección absoluta a nuestra libertad e integridad;

sin embargo, pese al esfuerzo del Estado por disminuir el problema de la trata de personas, no se consiguen resultados alentadores.

El Código de los Niños y Adolescentes señala en su artículo 4º que "el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación".

En el Perú el delito de Trata de Personas está causando preocupación cada vez mayor en todos los sectores involucrados de la sociedad, ello conlleva a que el Estado busque la forma de controlar el delito, dictando no solo normas sancionadoras, sino dictando políticas y planes de trabajo que permitan ser más eficaces y eficientes en el control del delito, debido a que las mujeres, niños y niñas de las zonas más vulnerables del país (sierra y selva) están siendo transportadas a regiones donde la producción minera, el turismo, tala de madera, narcotráfico y exportación, demanda sus servicios.

El Artículo 153º del Código Penal modificado por la Ley N°28950 Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, señala que "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior." A su vez el artículo 153-A del Código Penal, modificado por la Ley N°28950, señala que "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando: 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando: 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal".

i. Trata de personas y bien jurídico protegido

Procuraremos desglosar el tipo penal establecido en el Artículo 153° y 153-A, del Código Penal modificado por la Ley N°28950, y responder a las preguntas como ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Dónde?, ¿Para qué?, ¿Quién y contra quién se hace?. Y analizar el bien jurídico protegido:

- El Acto -¿Qué se hace?.- Consiste en el hecho de promover, favorecer, financiar, facilitar - ¿Qué cosa? - la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro ser humano con fines de trata.
- El Medio - ¿Cómo se hace?.- El sujeto activo para promover, favorece, financiar, facilitar la captación, transporte, traslado, acogida,

recepción o retención de otro ser humano, utiliza la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia, incapacidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios. Dentro de ello generalmente utiliza agencias de empleo (anuncian trabajo para damas para empleadas del hogar, meseras, ventas, anfitrionas, tragamonedas, peluquerías, damas de compañía, restaurantes, etc), agencias matrimoniales, se valen de amigos, colegas, conocidos, padrinzgo, adopción irregular, seducción, agencias de modelos, internet, y cualquier otro ardid.

- El Lugar - ¿Dónde se hace?.- Este elemento se halla referido al territorio donde se origina la captación y el tráfico de personas, pudiendo darse la captación y el tráfico dentro del territorio, captación para el tráfico fuera del territorio o captación fuera del territorio para el tráfico en el Perú. Pudiendo darse la promoción, el favoreciendo, el financiamiento, la facilitación en las escuelas, calles, avisos de empleo, periódicos, peluquerías, restaurantes, hoteles, agencias de empleo, y por cualquier otro medio, en el barrio e incluso en la misma casa.
- La Finalidad - ¿Para qué se hace?.- El fin de la trata de personas, pudiendo ser para ejercer la prostitución, para el sometimiento a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, para obligar a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, para someterlo a servidumbre, a esclavitud, o para someterlo a prácticas similares que denigran la esencia misma del ser humano, como la explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, explotación militar, vientres de alquiler, prácticas religiosas, prácticas militares, etc. Con el objetivo de vender al mejor postor como mercancía cualquiera y obtener por ello grandes cantidades de dinero, para ello se aseguran que la víctima quede sin documentación y dinero a la mano.

- Sujeto Activo – ¿Quién lo hace?.- Cualquier persona que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro ser humano con el propósito de explotarlo ejerciendo la prostitución, sometiéndolo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, para obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, para someterlo a servidumbre, a esclavitud, o para someterlo a prácticas similares que denigran la esencia misma del ser humano, como la explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, explotación militar, vientres de alquiler, prácticas religiosas.
- Sujeto Pasivo – Contra quien se hace.- La víctima puede ser cualquier persona (mujer, niño, niña, adolescentes, mayores, etc) quienes mediante coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, dependencia, incapacidad, concesión o recepción de pagos o beneficios sea captado, transportado, trasladado, acogido, o retenido para ejercer la prostitución, someterse a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, o sea obligado a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, sea someterlo a servidumbre, a esclavitud, o sea sometido a prácticas de explotación laboral, extracción y tráfico de órganos o tejidos humanos, explotación militar, vientres de alquiler, prácticas religiosas, etc.

1.3.10. Derecho Comparado

1.3.10.1. Argentina

El Texto de la Ley 27.401 de fecha 1° de diciembre del 2017 El Senado y la Cámara de Diputados de Argentina reunidos en el Congreso, sancionan con fuerza de Ley, la Ley de Responsabilidad penal de las personas Jurídicas.

ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de

capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;
- d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;
- e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

ARTÍCULO 4°.- Extinción de la acción. La acción penal contra la persona jurídica sólo se extinguirá por las causales enumeradas en los incisos 2 y 3 del artículo 59 del Código Penal.

La extinción de la acción penal contra las personas humanas autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.

ARTÍCULO 5°.- Prescripción de la acción. La acción penal respecto de las personas jurídicas prescribe a los seis (6) años de la comisión del delito.

A tal fin serán aplicables las reglas de suspensión e interrupción de la acción penal que prevé el Código Penal.

ARTÍCULO 6°.- Independencia de las acciones. La persona jurídica podrá ser condenada aún cuando no haya sido posible identificar o juzgar a la persona humana que hubiere intervenido, siempre que las circunstancias del caso permitan establecer que el delito no podría haberse cometido sin la tolerancia de los órganos de la persona jurídica.

ARTÍCULO 7°.- Penas. Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

- 1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
- 2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- 4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- 5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- 6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

ARTÍCULO 8°.- Graduación de la pena. Para graduar las penas previstas en el artículo 7° de la presente ley, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos; la cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito; la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes; la extensión del daño causado; el monto de dinero involucrado en la comisión del delito; el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica; la denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna; el comportamiento posterior; la disposición para mitigar o reparar el daño y la reincidencia.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona jurídica sea sancionada por un delito cometido dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que quedara firme una sentencia condenatoria anterior.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por los incisos 2) y 4) del artículo 7° de la presente ley.

El juez podrá disponer el pago de la multa en forma fraccionada durante un período de hasta cinco (5) años cuando su cuantía y cumplimiento en un único pago pusiere en peligro la supervivencia de la persona jurídica o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

No será aplicable a las personas jurídicas lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal.

ARTÍCULO 9°.- Exención de pena. Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;
- b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;

c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

ARTÍCULO 10.- Decomiso. En todos los casos previstos en esta ley serán de aplicación las normas relativas al decomiso establecidas en el Código Penal.

ARTÍCULO 11.- Situación procesal de la persona jurídica. La persona jurídica tendrá los derechos y las obligaciones previstos para el imputado de acuerdo a lo establecido en los códigos de procedimiento, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 12.- Notificaciones. Cuando la persona jurídica no se hubiera presentado al proceso, las notificaciones se le cursarán al domicilio legal, que tendrá carácter de domicilio constituido. Sin perjuicio de ello, se le podrán cursar notificaciones a cualquier otro domicilio que se conozca.

ARTÍCULO 13.- Representación. La persona jurídica será representada por su representante legal o por cualquier persona con poder especial para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de entidad de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor. En caso de no hacerlo se le designará el defensor público que por turno corresponda.

El representante deberá informar el domicilio de la entidad y constituir domicilio procesal en la primera presentación. A partir de entonces, las notificaciones a la persona jurídica se cursarán a ese domicilio procesal.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante. Si la sustitución tuviere lugar una vez iniciada la audiencia de juicio, deberá ser motivada, y podrá interrumpir el proceso dentro del límite de los plazos procesales correspondientes.

La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

Las facultades, número e intervención de los defensores que la asistan se regirán por las disposiciones procesales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Rebeldía. En caso de incomparecencia a la citación, la persona jurídica será declarada rebelde por el juez, a requerimiento del fiscal.

El juez que disponga la rebeldía deberá informar dicha resolución a la Inspección General de Justicia o autoridad equivalente en las jurisdicciones

locales, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.

Además, deberá disponer de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar la oportuna continuación y finalidad del proceso, de conformidad con el último párrafo del artículo 23 del Código Penal.

ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya.

ARTÍCULO 16.- Acuerdo de Colaboración Eficaz. La persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal podrán celebrar un acuerdo de colaboración eficaz, por medio del cual aquella se obligue a cooperar a través de la revelación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes o el recupero del producto o las ganancias del delito, así como al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

El acuerdo de colaboración eficaz podrá celebrarse hasta la citación a juicio.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la negociación. La negociación entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, así como la información que se intercambie en el marco de ésta hasta la aprobación del acuerdo, tendrán carácter estrictamente confidencial, siendo su revelación pasible de aplicación de lo previsto en el Capítulo III, del Título V, del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 18.- Contenido del acuerdo. En el acuerdo se identificará el tipo de información, o datos a brindar o pruebas a aportar por la persona jurídica al Ministerio Público Fiscal, bajo las siguientes condiciones:

- a) Pagar una multa equivalente a la mitad del mínimo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley;
 - b) Restituir las cosas o ganancias que sean el producto o el provecho del delito;
- y

c) Abandonar en favor del Estado los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena; Asimismo, podrán establecerse las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que pudieran acordarse según las circunstancias del caso:

d) Realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado;

e) Prestar un determinado servicio en favor de la comunidad;

f) Aplicar medidas disciplinarias contra quienes hayan participado del hecho delictivo;

g) Implementar un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la presente ley o efectuar mejoras o modificaciones en un programa preexistente.

ARTÍCULO 19.- Forma y control judicial del acuerdo de colaboración. El acuerdo se realizará por escrito. Llevará la firma del representante legal de la persona jurídica, la de su defensor y del representante del Ministerio Público Fiscal, y será presentado ante el juez, quien evaluará la legalidad de las condiciones acordadas y la colaboración pactada, y decidirá su aprobación, observación o rechazo.

ARTÍCULO 20.- Rechazo del acuerdo de colaboración. Si el acuerdo de colaboración eficaz no prosperase o fuese rechazado por el juez, la información y las pruebas aportadas por la persona jurídica durante la negociación deberán devolverse o destruirse y no podrán ser empleadas judicialmente, excepto cuando el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido conocimiento de ellas de forma independiente o hubiera podido obtenerlas a raíz de un curso de investigación existente en la causa con anterioridad al acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Control del cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz. Dentro de un plazo no superior a un (1) año, el Ministerio Público Fiscal o el juez corroborarán la verosimilitud y utilidad de la información que hubiera proporcionado la persona jurídica en cumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz.

Si se corroborare la verosimilitud y utilidad de la información proporcionada, la sentencia deberá respetar las condiciones establecidas en el acuerdo, no pudiendo imponerse otras penas.

En caso contrario, el juez dejará sin efecto el acuerdo y el proceso continuará de acuerdo a las reglas generales.

ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

- a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;
- b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;
- c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

- I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;
- II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica.

ARTÍCULO 24.- Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que:

a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y

b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 25.- Registro Nacional de Reincidencia. El Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la

Nación registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 26.- Competencia. El juez competente para entender en la aplicación de penas a las personas jurídicas será el competente para entender en el delito por cuya comisión sea imputable la persona humana.

ARTÍCULO 27.- Aplicación complementaria. La presente ley es complementaria del Código Penal.

ARTÍCULO 28.- Aplicación supletoria. En los casos de competencia nacional y federal alcanzados por la presente ley, será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar sus legislaciones a los lineamientos de la presente ley.

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el artículo 1° del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 1°: Este Código se aplicará:

- 1) Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- 2) Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en desempeño de su cargo.
- 3) Por el delito previsto en el artículo 258 bis cometido en el extranjero, por ciudadanos argentinos o personas jurídicas con domicilio en la República Argentina, ya sea aquel fijado en sus estatutos o el correspondiente a los establecimientos o sucursales que posea en el territorio argentino.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 258 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 258 bis: Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar

un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como artículo 259 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 259 bis: Respecto de los delitos previstos en este Capítulo, se impondrá conjuntamente una multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto o valor del dinero, dádiva, beneficio indebido o ventaja pecuniaria ofrecida o entregada.

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el artículo 265 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 266 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 266: Será reprimido con prisión de un (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial de uno (1) a (5) cinco años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar

indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el artículo 268 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 268: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del monto de la exacción.

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como segundo párrafo al artículo 268 (1) del Código Penal el siguiente texto:

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del lucro obtenido.

ARTÍCULO 36.- Modifícase el primer párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño.

ARTÍCULO 37.- Incorpórase como artículo 300 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 300 bis: Cuando los hechos delictivos previstos en el inciso 2) del artículo 300 hubieren sido realizados con el fin de ocultar la comisión de los delitos previstos en los artículos 258 y 258 bis, se impondrá pena de prisión de un (1) a cuatro (4) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el valor falseado en los documentos y actos a los que se refiere el inciso mencionado.

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 33: El juez federal conocerá:

1) En la instrucción de los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;

b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;

c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de las leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital.}

1.3.10.2. España

Mediante la Ley Orgánica 1 del 2015, se reformó el Código Penal Español (Ley Orgánica 10 del año 1995) en varias materias entre ellas el régimen de Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas, esa reforma fue publicada en el BOE del 31 de Marzo del 2015 y tiene fecha de entrada en vigor el 1° de Julio del 2015.

El Preámbulo de la ley de reforma hace una exposición de motivos para las modificaciones de la responsabilidad corporativa indicado lo siguiente

“La reforma lleva a cabo una mejora técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del «debido control», cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Con ello se pone fin a las dudas interpretativas que había planteado la anterior regulación, que desde algunos sectores había sido interpretada como un régimen de responsabilidad vicarial, y se asumen ciertas recomendaciones que en ese sentido habían sido realizadas por algunas organizaciones internacionales. En todo caso, el alcance de las obligaciones que conlleva ese deber de control se condiciona, de modo general, a las dimensiones de la persona jurídica.

Asimismo, se extiende el régimen de responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, a las que se podrán imponer las sanciones actualmente previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal”

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Diecinueve. Se modifica el artículo 31, que queda redactado como sigue:

«El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.»

Régimen general de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Veinte. Se modifica el artículo 31 bis, que queda redactado como sigue:

«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- i. 1.^a el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- ii. 2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- iii. 3.^a los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- iv. 4.^a no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a
- v. En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. 1.^o Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- ii. 2.^o Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- iii. 3.^o Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- iv. 4.^o Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- v. 5.^o Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

- vi. 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.»
- vii. Relaciones entre la responsabilidad personal del autor y la de la persona jurídica.

Veintiuno. Se introduce un nuevo artículo 31 ter, con el siguiente contenido:

«1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.»

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Veintidós. Se introduce un nuevo artículo 31 quater, con el siguiente contenido:

«Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.»

Aplicación a empresas mercantiles públicas

Veintitrés. Se introduce un nuevo artículo 31 quinquies, con el siguiente contenido: «1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.»

Sobre el régimen de penas previstas

Treinta y dos. Se modifica la regla 2.^a del artículo 66 bis, que queda redactada como sigue:

«2.^a Cuando las penas previstas en las letras c) a g) del apartado 7 del artículo 33 se impongan con una duración limitada, ésta no podrá exceder la duración máxima de la pena privativa de libertad prevista para el caso de que el delito fuera cometido por persona física.

Para la imposición de las sanciones previstas en las letras c) a g) por un plazo superior a dos años será necesario que se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la persona jurídica sea reincidente.

b) Que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales. Se entenderá que se está ante este último supuesto siempre que la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal.

Cuando la responsabilidad de la persona jurídica, en los casos previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 31 bis, derive de un incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control que no tenga carácter grave, estas penas tendrán en todo caso una duración máxima de dos años.

Para la imposición con carácter permanente de las sanciones previstas en las letras b) y e), y para la imposición por un plazo superior a cinco años de las previstas en las letras e) y f) del apartado 7 del artículo 33, será necesario que se dé alguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que se esté ante el supuesto de hecho previsto en la regla 5.^a del apartado 1 del artículo 66.

b) Que la persona jurídica se utilice instrumentalmente para la comisión de ilícitos penales. Se entenderá que se está ante este último supuesto siempre que la actividad legal de la persona jurídica sea menos relevante que su actividad ilegal.»

Penas aplicables a las personas jurídicas

Artículo 33 del Código Penal

7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen toda la consideración de graves, son las siguientes:

- a) Multa por cuotas o proporcional.
- b) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- c) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
- f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El Juez o Tribunal, en la sentencia o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

1.3.10.2. Francia

El nuevo modelo Francés se completa con una lógica consecuencia de la prescripción de esta forma especial de imputación, con la previsión de un sistema de sanciones penales (Artículo 131- 37, a 131-49), adecuado a esta nueva categoría de sujetos (Persona Jurídica)

Cuando la ley lo prevea para las personas jurídicas, los crímenes o delitos podrán ser sancionados con una o varias de las penas siguientes:

1º La disolución, cuando la persona jurídica haya sido creada para cometer los hechos incriminados o, si se trata de un crimen o delito castigado para las personas físicas con una pena de prisión igual o superior a tres años, cuando se haya desviado de su objeto social para cometer los hechos incriminados;

2º La prohibición, a título definitivo o por un periodo de hasta cinco años, de ejercer directa o indirectamente una o varias actividades profesionales o sociales;

3º La colocación, por un periodo de hasta cinco años, bajo vigilancia judicial;

4º La clausura definitiva o por un periodo de hasta cinco años de los establecimientos o de uno o varios de los locales de la empresa que hayan servido para cometer los hechos incriminados;

5º La exclusión de la contratación pública a título definitivo o por un periodo de hasta cinco años;

6º La prohibición, a título definitivo o por un periodo de hasta cinco años, de hacer llamamiento público al ahorro;

7º La prohibición, por un periodo de hasta cinco años, de emitir otros cheques salvo los que permitan la retirada de fondos por el librador contra el librado o los que estén conformados, o de utilizar tarjetas de pago;

8º El comiso de la cosa que haya servido o estuviera destinada a cometer la infracción o del producto de la misma;

9º La publicación de la resolución adoptada o su difusión a través de la prensa escrita o por cualquier medio de comunicación pública por vía electrónica.

Las penas definidas en el apartado 1º y 3º anteriores no se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público susceptibles de responsabilidad penal. No se aplicarán a los partidos o agrupaciones políticas ni a los sindicatos profesionales. La pena definida en el apartado 1º no se aplicará a las instituciones representativas del personal.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- a) Cohecho:** es un delito que consiste en sobornar a una autoridad o funcionario público mediante la solicitud de una dádiva a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo.
- b) Responsabilidad Criminal:** Es la obligación de estar a las consecuencias jurídicas, predeterminadas por ley formal con carácter de orgánica, que el Ordenamiento señala como consecuencia de la realización de un hecho, comisivo u omisivo, que reviste los caracteres de punible.
- c) Persona jurídica:** se entiende que es una organización con derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.
- d) Responsabilidad penal:** se entiende que es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.
- e) Societas delinquere non potest:** significa "la sociedad no puede delinquir", utilizada en Derecho penal para referirse a un principio clásico sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Según este principio, una persona jurídica no puede cometer delitos, pues carecen de voluntad (elemento subjetivo) que abarque el dolo en sus actuaciones.

1.4. Formulación Del Problema:

¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, a partir de la vigencia de la ley 30424?

1.5. Justificación del estudio:

Encontramos la proyección de nuestra labor académica justificada en los siguientes fundamentos:

- a. Esta investigación resulta útil, porque mediante él, pretendemos incorporar a la Ley 30424 la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas no solo como el delito cohecho activo trasnacional, sino también se debe incorporar para otros delitos como son : corrupción, narcotráfico, lavado de activos, crimen organizado, trata de personas; para que sean sancionados conforme a la Ley.
- b. Además ayudara para que no existan vacíos de punibilidad en las personas jurídicas.
- c. Esta investigación serán aplicable a todas las personas jurídicas sin excepción.

1.6. Hipótesis

Los criterios a tener en cuenta para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú son:

- a) La constitución de la empresa fachada como instrumento para la comisión de delitos.
- b) Un cambio de paradigma respecto al principio *Societas delinquere non potest*.
- c) Construir dogmáticamente un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo General

Establecer la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424.

1.7.2. Objetivos Específicos

1. Explicar los alcances de la nueva ley que regula y sanciona a las empresas que sobornen funcionarios o servidores públicos de otros estados.
2. Explicar que en nuestro ordenamiento jurídico penal aún se mantiene vigente el viejo principio “Societas delinquere non potest”, formalmente, pues la denominación de la ley n° 30424 es “responsabilidad administrativa”.
3. Proponer la modificatoria de la ley 30424, respecto que la persona jurídica sea considerada dentro de la responsabilidad penal.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

a. Nivel de investigación

Descriptiva: porque la presente investigación desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad

b. Método

Deductivo: porque parte de una teoría a una problemática.

c. Diseño

Cuantitativo: se emitirá una hipótesis dentro de esta investigación que será constatada en la discusión y resultado de la tesis.

2.2. Variables Y Operacionalización

Variables

Variable Independiente: Criterios para determinar la responsabilidad penal

Variable dependiente: Persona jurídica

Variable Independiente	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala De medición
<p>Criterios para determinar la responsabilidad penal</p>	<p>“Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible.”(Savigny,2009,p.76)</p>	<p>Responsabilidad penal.</p> <p>Principio penal</p>	<p>Código penal</p> <p>“Societas delinquere non potest”.</p>	<p>Dicotomica</p>

Variable Dependiente	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala De medición
Las Personas Jurídicas	<p>Persona jurídica (o persona moral) es una organización con derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.</p>	<p>Regulación en la legislación peruana de la Ley 30424</p>	<p>Antecedes legislativos (Ley de Argentina, Ley de España y Ley de Francia)</p> <p>En el Código Penal</p> <p>Ley 30424.</p>	<p>Dicotómica</p>

2.3. Población y muestra

Población

En la presente Investigación, la población está conformada por los señores magistrados de la corte superior de justicia que son especialistas en la materia del ámbito penal como representantes de la Comunidad Jurídica en la región de Lambayeque, con la finalidad de determinar su punto de vista respecto al tema de investigación.

Teniendo en cuenta que a nivel de la ciudad de Chiclayo suman un total de 23 magistrados especializados en la materia penal.

Muestra

Con la finalidad de obtener la muestra de estudio a criterio del investigador se consideró un tamaño muestral de 14 magistrados especialistas en Derecho Penal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

La técnica que se empleó para la recolección de la información referente a la responsabilidad de las personas jurídicas fue la encuesta.

Instrumentos

Los instrumentos que se diseñaron para recolectar la información se mencionan a continuación:

Cuestionario: Para elaborar el cuestionario se tuvo en cuenta la base teórica de la variable en estudio y la operacionalización de variables, las dimensiones e indicadores.

Las preguntas fueron de tipo cerradas, con dos alternativas: si y no.

Fichas textuales y de resumen: En donde se copiarán textualmente un fragmento de un libro, revista o folleto. Mientras que en las fichas de resumen, se tomará notas de la idea principal que expresa el autor de la fuente estudiada.

2.5. Métodos De Análisis De Datos

Los datos recolectados a través de la aplicación del cuestionario, serán procesados mediante Excel y SPSS vs. 22 y presentados en tablas y gráficos de distribución de frecuencias simples y porcentuales.

2.6. Aspectos Éticos

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de la responsabilidad de las personas jurídicas

A continuación se presenta la información correspondiente a la responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano en referencia a la ley 30424; obtenida mediante un cuestionario y aplicado a la comunidad jurídica (jueces penalistas)

Esta información se presenta en tablas de distribución de frecuencias simples (número de magistrados) y en frecuencias porcentuales.

Tabla N ° 01

¿Considera Usted que la culpabilidad, según su concepción tradicional, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	5	35,7
Si	9	64,3
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

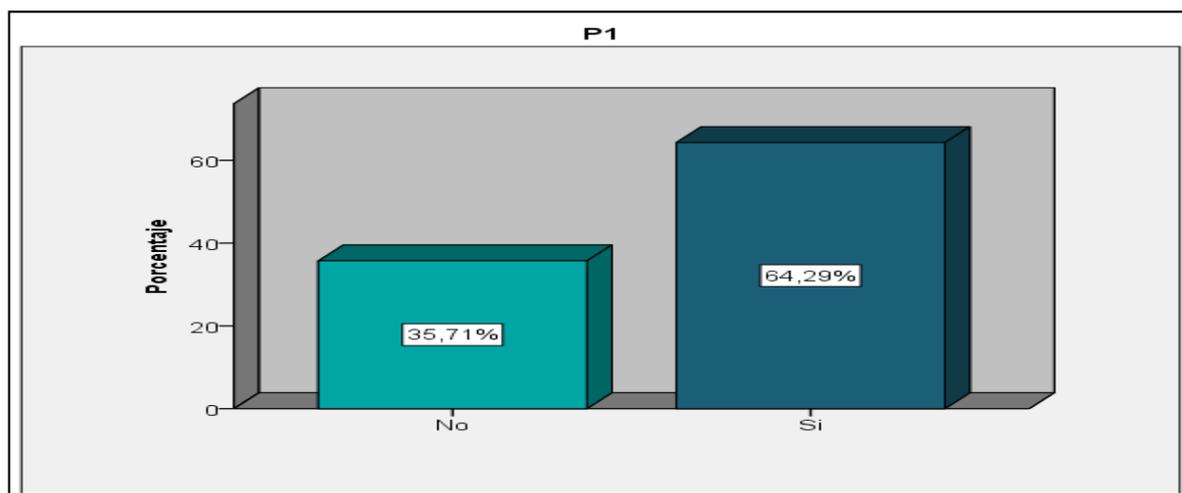


FIGURA N° 01

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 1 el 64,29% de los magistrados considera que la culpabilidad, según su concepción tradicional, si es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor; mientras que el 35,71% de los magistrados considera que la culpabilidad, según su concepción tradicional, no es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor.

Tabla N ° 02

¿Considera Usted que en nuestra legislación penal se mantienen aún, al menos como regla general, en la tradición jurídica del principio *societas delinquere non potest*?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	6	42,9
Si	8	57,1
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

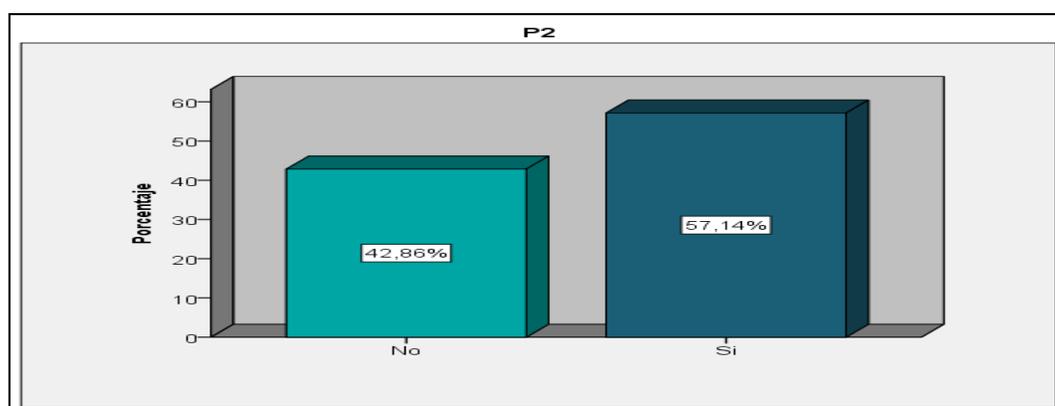


FIGURA N° 02

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 2 el 57,14% de los magistrados si considera que en nuestra legislación penal se mantienen aún, al menos como regla general, en la tradición jurídica del principio *societas delinquere non potest*, mientras que el 42,86% no considera que en nuestra legislación penal se mantienen aún, al menos como regla general, en la tradición jurídica del principio *societas delinquere non potest*.

Tabla N ° 03

¿Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	8	57,1
Si	6	42,9
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

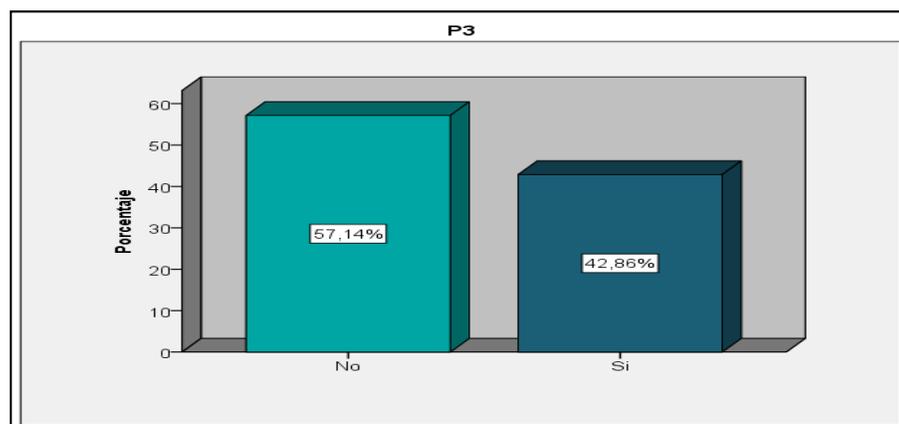


FIGURA N° 03

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como se observa en la tabla 3 de una muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 42,86% si considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito, mientras que el 57,14% de los Magistrados no considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito.

Tabla N ° 04

¿Considera Usted, que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas, se encontrarán innumerables dificultades de imputación?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	7	50,0
Si	7	50,0
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

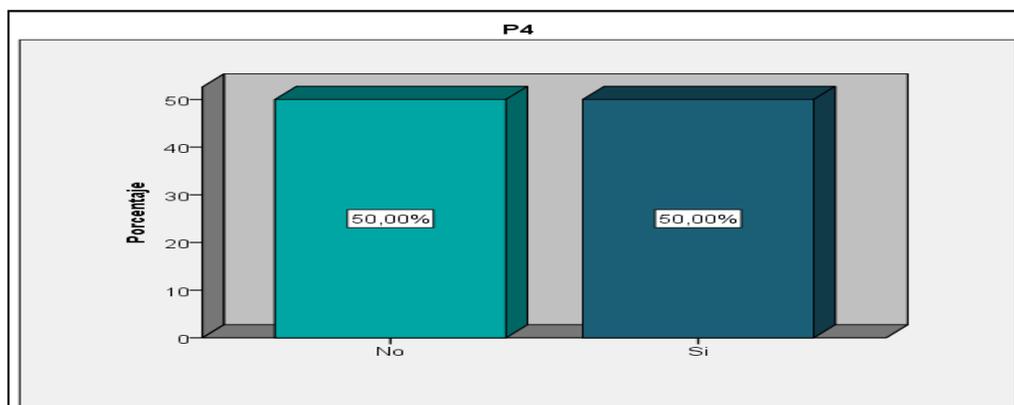


FIGURA N FIGURA N° 04

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 4 un 50% de los magsitrados si considera que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas, se encontrarán innumerables dificultades de imputación; mientras que un 50 % de los magistrados no considera que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas.

Tabla N° 5

¿Considera Usted que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	6	42,9
Si	8	57,1
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

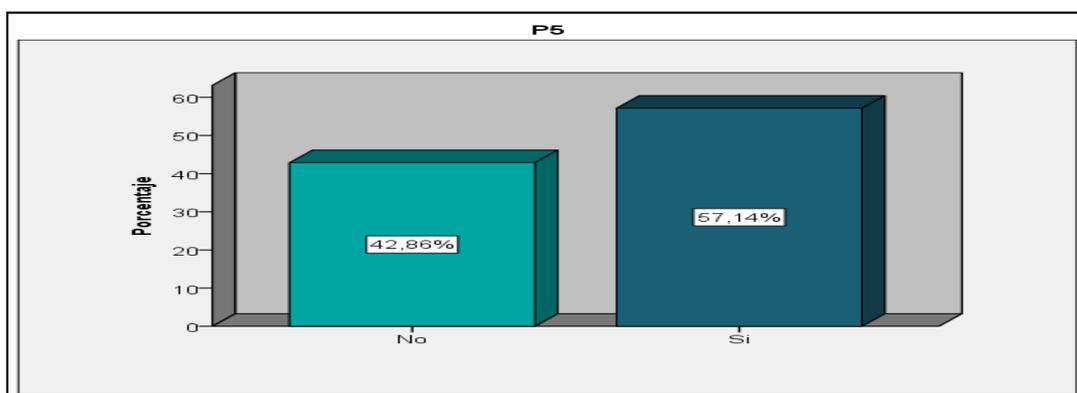


FIGURA N° 05

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como se aprecia en la tabla 5 que de una muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 57,14% si considera que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad, mientras 42,86% no considera que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad.

Tabla N° 6

¿Considera usted que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	7	50,0
Si	7	50,0
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

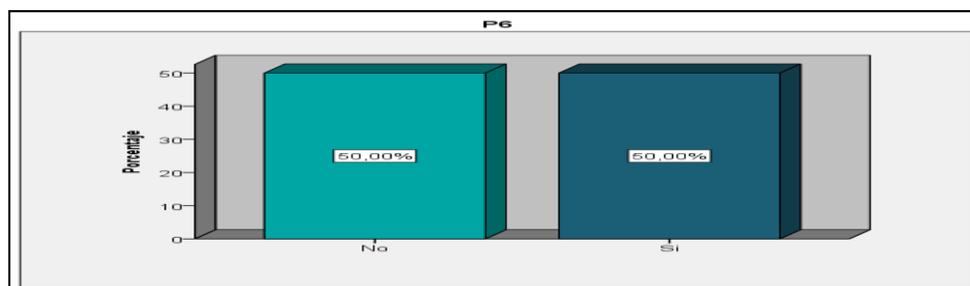


FIGURA N° 06

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 6 que del total de la muestra de magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 50% si considera que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley, mientras que un 50% no considera que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley.

Tabla N° 7

¿Ud. considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	6	42,9
Si	8	57,1
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

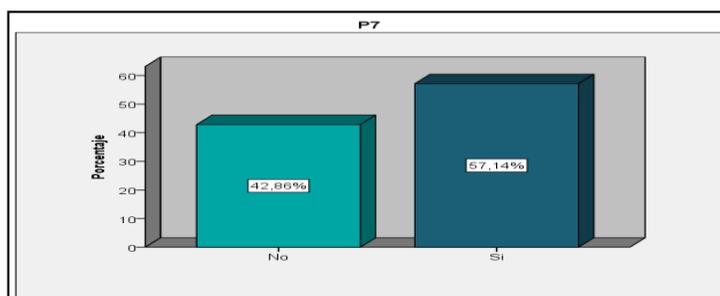


FIGURA N° 07

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 7 que de la muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 57,14% si considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, mientras que 42,86% no considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas.

Tabla N° 8

¿Considera usted que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	7	50,0
Si	7	50,0
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

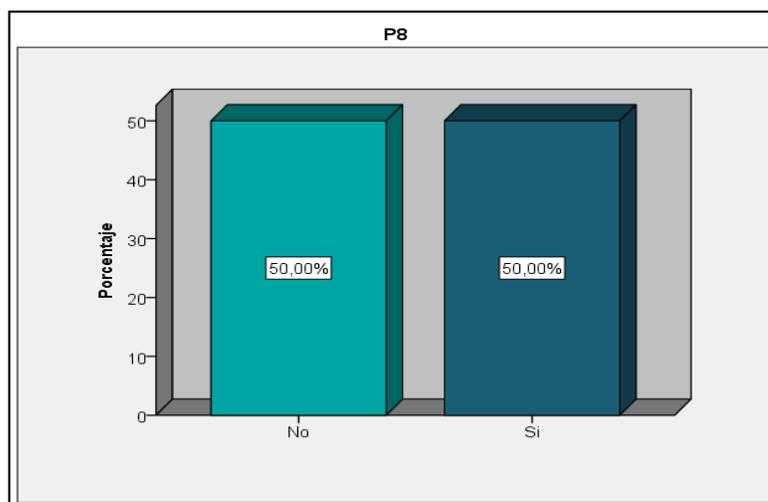


FIGURA N° 08

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 8 de un grupo de 20 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 50% si considera que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes; mientras que un 50% no considera que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes.

Tabla N ° 9

¿Considera usted que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	5	35,7
Si	9	64,3
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

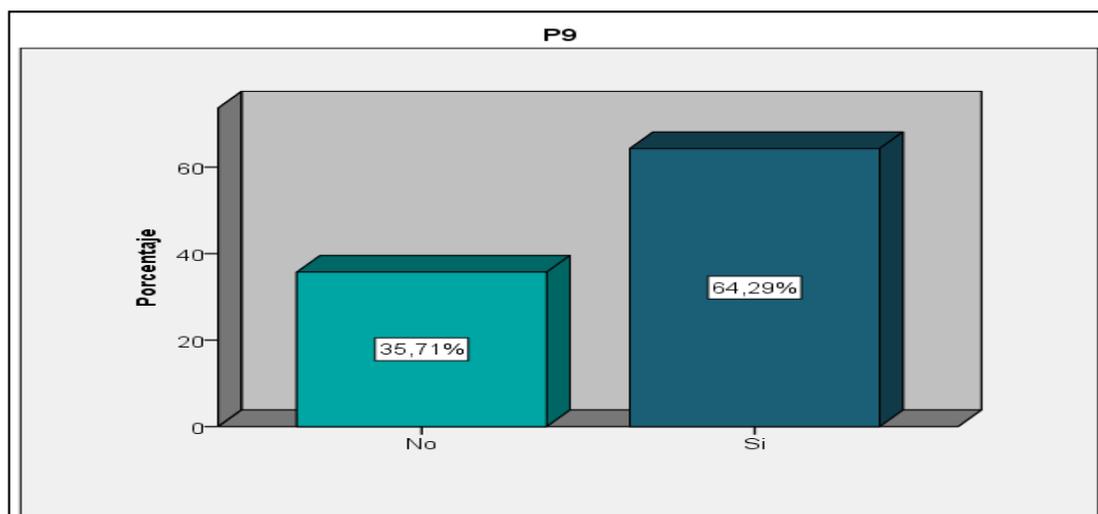


FIGURA N° 09

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 9 de la muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 64,29 % si considera que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas; mientras que un 35,71% no considera que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas.

Tabla N° 10

¿Considera usted que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
No	4	28,6
Si	10	71,4
Total	14	100,0

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

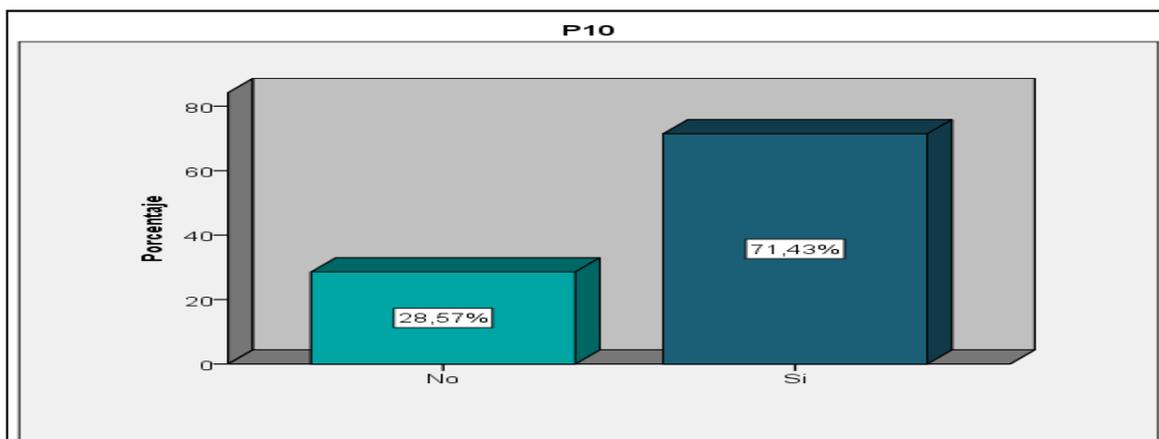


FIGURA N° 10

FUENTE: Cuestionario realizado a Magistrados de la corte superior de justicia a de la Ciudad de Chiclayo.

Como podemos observar en la tabla 10 que de un grupo de 20 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 71,43% si considera que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera; mientras que 28,57% no considera que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados de las investigaciones comprueban la hipótesis debido a que la mayoría de los Magistrados especializados en materia penal de la corte superior de Justicia de la Ciudad de Chiclayo.²⁰ encuestados; es decir, el 64,3% está de acuerdo en establecer en la legislación peruana la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424. Los criterios a tener en cuenta para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú son: a) La constitución de la empresa fachada como instrumento para la comisión de delitos. b) Un cambio de paradigma respecto al principio Societas delinquere non potest. c) Construir dogmáticamente un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas. d) Legitimar a las empresas para ser parte importante del desarrollo económico y social, disminuyendo la informalidad. e) Elaborar una propuesta legislativa integral que establezca la responsabilidad penal de las personas jurídicas tomando como referencia de legislación comparada.

Los resultados presentados son veraces, estos se realizaron de acuerdo a las encuestas realizadas por la tesista, habiendo realizado con cuidado que amerita realizar una investigación de esta naturaleza.

Las limitaciones que se han presentado es que algunos magistrados se encontraban en audiencias y en las fechas señaladas para realizar las encuestas otros magistrados se encontraban realizando labores propias de sus labores y se postergaban la fecha de encuesta, afectando de esta manera las fechas de presentación como el cronograma.

Los resultados obtenidos se pueden utilizar para realizar nuevas investigaciones como también los aportes realizados, contrastando con nuestra hipótesis si es posible que se lleve a cabo el proyecto, siendo aceptado por la Comunidad jurídica.

Como podemos observar en la tabla 1 el 64,29% de los magistrados considera que la culpabilidad, según su concepción tradicional, si es la posibilidad de atribuir

un hecho desvalorado a su autor; mientras que el 35,71% de los magistrados considera que la culpabilidad, según su concepción tradicional, no es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. (Ver tabla 1 y figura 1).

Como se observa en la tabla 2 de una muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 42,86% si considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito, mientras que el 57,14% de los Magistrados no considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito. (Ver tabla 2 y figura 2)

Como se observa en la tabla 3 de una muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 42,86% si considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito, mientras que el 57,14% de los Magistrados no considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito. (Ver tabla 3 y figura 3)

Como podemos observar en la tabla 4 un 50% de los magistrados si considera que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas, se encontraran innumerables dificultades de imputación; mientras que un 50 % de los magistrados no considera que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas. (Ver tabla 4 y figura)

Como se aprecia en la tabla 5 que de una muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 57,14% si considera que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad, mientras 42,86% no considera que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad. (Ver tabla y figura 5)

Como podemos observar en la tabla 6 que del total de la muestra de magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 50% si considera que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley, mientras que un 50% no considera que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley. (ver tabla 6 y figura 6)

Como podemos observar en la tabla 7 que de la muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 57,14% si considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas; mientras que 42,86% no considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas. (Ver tabla 7 y figura 7)

Como podemos observar en la tabla 8 de un grupo de 20 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 50% si considera que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes; mientras que un 50% no considera que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes. (Ver tabla 8 y figura 8)

Como podemos observar en la tabla 9 de la muestra de 14 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, un 64,29 % si considera que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas; mientras que un 35,71% no considera que la

promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas. (Ver tabla 9 y figura 9)

Como podemos observar en la tabla 10 que de un grupo de 20 magistrados de la Corte Superior de Justicia a de la Ciudad de Chiclayo, el 71,43% si considera que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera; mientras que 28,57% no considera que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera.

V. CONCLUSIONES

1. Al establecerse la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424; se llegó a la conclusión que la comunidad jurídica tenga en conocimiento que existe mucha coincidencia entre la ley de responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito cohecho activo transnacional con la responsabilidad penal que tiene como principio el *societas delinquere non potest*.
2. Al analizar la responsabilidad de las personas jurídicas del derecho penal peruano en referencia a la ley 30424; se llegó a la conclusión que la idea de crear una responsabilidad penal de las personas jurídicas partiendo del supuesto que por ser destinataria de normas legales está obligada a responder por los hechos punibles que se cometen en su organización, no resulta satisfactoria, por al final de cuentas siempre será una o varias personas físicas las que cometieron los hechos punibles. En nuestro ordenamiento jurídico penal aún se mantiene vigente el viejo principio “*Societas delinquere non potest*”, formalmente, pues la denominación de la ley n° 30424 es “responsabilidad administrativa”, se llegó a la conclusión que el hecho que el delito haya favorecido económicamente a la persona jurídica no constituye a nuestro entender criterio suficiente para imputarle responsabilidad penal, porque las ganancias o utilidades de la empresa tienen como destino final el patrimonio de las personas físicas, que ostentan los cargos directivos o tiene la calidad de accionistas. La persona jurídica no responde penalmente en nuestro sistema. Sin embargo, dentro del proceso penal pueden imponérseles un conjunto de medidas preventivas de carácter administrativo o civil. Estas medidas tienen un conjunto de presupuestos materiales y procesales necesarios que se han desarrollado hasta ahora de manera doctrinal y jurisprudencial.

VI. RECOMENDACIONES

1. Proponer al poder judicial la modificatoria de la ley 30424, con finalidad de que se agregue otros delitos que deben estar estipulado como la corrupción, Narcotráfico, Lavado De Activos, Crimen Organizado, Trata De Personas.
2. Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.
3. Que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de control de la persona jurídica.
4. Que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ADICIONE UN ARTICULO A LA LEY N° 30424 LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL.

I. DATOS DE LA AUTORA

La autora que suscribe, Ana del Milagro Velásquez Millones, estudiante del XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo –Filial Chiclayo, ejerciendo la iniciativa de reforma legislativa de ámbito penal que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

LEY QUE ADICIONA UN ARTICULO A LA LEY N° 30424 LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL, A FIN DE ESTABLECER RESPONSABILIDAD PENAL, PARA DELITOS CONCRETOS GRAVES

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONESE A LA LEY N°30424 EL TEXTO SIGUIENTE:

ARTICULO I: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas cualquiera sea su denominación o naturaleza constitutiva son responsables penalmente por los delitos previstos en los Artículos: (Artículo 296 C.P) Tráfico Ilícito de Drogas Narcotráfico, Lavado De Activos (Artículo 230 C.P), Crimen Organizado (Artículo 317 C.P), Trata De Personas (Artículo 153 C.P.

), cuando se haya cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto por:

- a) Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en las funciones propias del cargo.

Las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, según el artículo precedente y teniendo en cuenta la gravedad del delito son:

1. Suspensión para contratar con el Estado por un plazo de 05 (cinco años)
2. Prohibición de llevar a cabo futuras actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición puede ser de carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de 05 (cinco años).
3. Clausura de Locales o Establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal, será no menor de 05 años.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

“La ley N° 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, es una norma inédita que, si bien tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de las directivas impuestas por la OCDE, debería tener como principal finalidad afrontar eficazmente la criminalidad empresarial en nuestro país, yaz que solo así podría justificarse racionalmente su imperiosa implementación enmarcada dentro de una corriente actualmente en auge: la *societas delinquere potest* .

En efecto, hoy en día distintos países están realizando reformas a su normativa interna con la finalidad de incorporar un sistema que responsabilice a las personas jurídicas, de modo que no solo se sancione a los sujetos individuales que se encuentran detrás de la empresa –directivos, gerentes, línea operativa–, sino a la

corporación misma en función a consideraciones de carácter político-criminal que abogan por una mayor prevención o mantenimiento de la vigencia del orden normativo como son los delitos de corrupción, Narcotráfico, Lavado De Activos, Crimen Organizado, Trata De Personas.

En ese sentido, podemos ubicar a Francia y Argentina entre los países que han adoptado determinados modelos de imputación para responsabilizar penalmente a la persona jurídica. Asimismo, uno de los casos más recientemente estudiado es el de España, que tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015 de su texto punitivo la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Un ejemplo más cercano es el de Chile que, en virtud de la Ley 20393, publicada en el año 2009, estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas para determinados delitos (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, etc.), así como el procedimiento para la investigación y atribución de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Ahora bien, un caso particular —quizá el más similar al peruano— es el de Italia en donde se introdujo un sistema de sanciones bajo la etiqueta de “responsabilidad administrativa”. Indudablemente tal calificación no se encontró exenta de críticas dado que, según distintos autores italianos, “la sustancia de esta responsabilidad, su fundamento y su regulación la sitúan mucho más cerca del sistema penal que del administrativo”.

En vista de que en nuestro país también se ha etiquetado como “responsabilidad administrativa” a la fórmula que posibilita la sanción de personas jurídicas, no dudamos que, desde una perspectiva material, alguna sector de opinión sostenga la idea del carácter propiamente penal de dicha “responsabilidad administrativa”.

El presente informe, por el contrario, presenta un objetivo menos ambicioso, pues únicamente buscamos ofrecer un panorama general sobre la Ley N° 30424 a fin de dar a conocer sus principales disposiciones y características. Tal tarea la realizaremos sin perjuicio de que, en determinados momentos, realicemos un mayor análisis sobre ciertas particularidades que ofrece la novísima ley que

responsabiliza administrativamente a las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

Se incluye dentro del alcance de la presente norma tanto a las entidades de derecho privado, así como a las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. Semejante regulación le permite a Caro Coria sostener que nos encontramos ante un ámbito que va más allá del empresarial, pues se comprende a entes colectivos sin fines de lucro como lo son las ONG. Siendo esto así, al parecer, no habría problema alguno en incluir a los partidos políticos que cometan actos de corrupción transnacional en el marco de sus actividades.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, conlleva a la adición de un artículo a la Ley N° 30424, con la finalidad de imponer sanciones penales de manera directa a las personas jurídicas en cuyo ámbito o para beneficio propio o de un tercero de cometen los ilícitos enunciados.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley, no generará costos al erario nacional; en tanto persigue como finalidad, reducir espacios de impunidad, evitando que en nuestro país existan empresas fachada, a través de las cuales se puedan cometer graves ilícitos, cuyas consecuencias para el país son funestas.

VIII. REFERENCIAS

- Bacigalupo, S. (2014). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Bosch, Casa Editorial S.A, Barcelona.
- Bramont, L. (2015). Manual de Derecho Penal. Parte General, Segunda Edición
- Caro, D.(2016) . Estudios de Derecho Penal, Colección de Ciencias Penales N° 2, Palestra Editores SAC.
- Chero,F (2014). Cambio de paradigma. Monografías.
- Dannecker, G. (2014), (Catedrático de la Universidad de Bayreuth. Alemania), Reflexiones sobre la Responsabilidad Penal de Las Personas Jurídicas. En: Revista Penal, Traducción realizada por Ana Cristina Rodríguez Yague.
- Espinoza, J.(2014). La Persona Jurídica en el Nuevo Proceso penal, Editorial Palestra, Lima 2005.
- Francisco ,H.(2016) . Las Personas Jurídicas, ¿son penalmente responsables?, En Estudios críticos de Derecho Penal Peruano, Gaceta Penal y Procesal Penal, Primera Edición.
- Foffani, L(2016). Bases para una Imputación Subjetiva de la Persona Moral: ¿Hacia una Culpabilidad de Las Personas Jurídicas?, En: Dogmática Penal del Tercer Milenio, Coordinadores: Constante Carlos Avalos Rodríguez y Alejandro Emilio Quispe Villanueva, Libro Homenaje a los profesores Eugenio Raúl Zaffaroni y Klaus Tiedemann, ARA Editores.
- Garcia,P. (2015). Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Grijley.
- Garcia,P.(2015). La Persona Jurídica como Sujeto Penalmente Responsable, Texto de la Conferencia pronunciada en el Programa de Actualización en Derecho Penal, organizado por la Universidad Austral de Buenos Aires (Argentina) el 23 de Agosto del 2007, Grijley .
- Mir puig, S. (2014), Una Tercera Vía en Materia de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea), 2004, Núm. 06-01, Disponible en Internet: <http://criminet.urg.es/recpc/06/recpc06-01.pdf>, ISSN 1695-0194, Artículos RECPC 06-01.

Montero cruz, Estuardo Leonidas, Criminalidad Empresarial ad extra e Imputación Penal de Empresa en: Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano, Gaceta Penal y Procesal Penal, Primera Edición, Abril 2014.

Musco, E.(2014).La responsabilidad Penal de la Entidades Colectivas, En: Revista Penal. Roma, Traducción realizada por Susana Barón Quintero.

Quintero, G.(2015). Parte General del Derecho Penal, Editorial Arazandi S.A, 3º Edición.

Pastor, N.(2016).Organizaciones Culpables? Recensión a Carlos Gómez – Jara, La Culpabilidad Penal de la Empresa, Marcial Pons, Madrid, 2005, 365 Págs., Barcelona, Abril, InDret Revista para el Análisis del Derecho.

Tiedemann, K.(2014).Nuevas Tendencias en La responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. En: Dogmática Penal del Tercer Milenio, Coordinadores: Constante Carlos Avalos Rodríguez y Alejandro Emilio Quispe Villanueva, Libro Homenaje a los profesores Eugenio Raúl Zaffaroni y Klaus Tiedemann, ARA Editores.

Silva, M.(2015). Derechos Fundamentales de la Persona Jurídica en el Proceso Penal, RPDE.

Silva, J.(2014), La responsabilidad Penal de Las Personas Jurídicas y Las Consecuencias Accesorias del Art. 129 del Código Penal Español, ARA Editores.

Links:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf.

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RODRIGUEZ_CASTRO_CAROLINA_RESPONSABILIDAD_PENAL.pdf.

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/128933/Tesis%20Doctoral%20Jacinto%20P%20C3%A9rez%20Arias.pdf?sequence=1>.

http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/08-2011_Responsabilidad_penal_de_las_personas_juridicas.pdf.

<https://www.monografias.com/trabajos96/cambio-paradigma/cambio-paradigma.shtml>

ANEXOS

Anexo 1

CUESTIONARIO

Dirigido a la comunidad jurídica (jueces penalistas)

Objetivo del cuestionario: Recolectar información acerca de la responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal peruano en referencia a la ley 30424

Contenido

1. ¿Considera Usted que la Culpabilidad, según su concepción tradicional, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor?

a. Si ()

b. No ()

2. ¿Considera Usted que en nuestra legislación penal se mantienen aún, al menos como regla general, en la tradición jurídica del principio *societas delinquere non potest*?

a. Si ()

b. No ()

3. ¿Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que las personas jurídicas no sean pasibles de reproche como ocurre con los autores del delito?

a. Si ()

b. No ()

4. ¿Considera Usted, que si se recurre al derecho penal tradicional para identificar a los autores al interior de las organizaciones empresariales complejas, se encontrarán innumerables dificultades de imputación?

a. Si ()

b. No ()

5. ¿Considera Usted que las empresas son titulares de una libertad de organización empresarial y, por ello, son responsables de las consecuencias del ejercicio de esa libertad?

a. Si ()

b. No ()

6. ¿Considera usted que solo una sanción penal es la única medida que puede obligar a que las personas jurídicas adopten conductas internas dirigidas a obtener controles eficaces para así abstenerse de incurrir en una nueva infracción a la ley?

a. Si ()

b. No ()

7. ¿Ud. considera necesario una modernización de nuestro sistema penal peruano, a fin de imponer un sistema de responsabilidad criminal acumulativa, ya que la responsabilidad criminal de las personas jurídicas no está pensada para evitar la asignación de responsabilidades individuales en estructuras jerárquicamente organizadas y complejas?

a. Si ()

b. No ()

8. ¿Considera usted que las personas jurídicas deben responder penalmente por la comisión de delitos graves que comenten sus representantes?

a. Si ()

b. No ()

9. ¿Considera usted que la promulgación de la ley 30424 es suficiente para enfrentar la criminalidad al interior de las empresas?

a. Si ()

b. No ()

10. ¿Considera usted que el derecho penal moderno debe plantear criterios de responsabilidad penal para las personas jurídicas, como sucede en la legislación extranjera?

a. Si ()

b. No ()

Anexo 2

Base de datos del cuestionario

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	0	0	0	1	0	1	0	1	1
2	0	1	1	1	0	1	1	1	0	0
3	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1
4	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1
5	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
6	0	0	0	1	1	0	1	1	1	1
7	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
8	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0
9	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1
10	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1
11	1	0	0	0	1	1	0	0	1	1
12	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1
13	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0
14	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1

Anexo 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ANA DEL MILAGRO VELASQUEZ MILLONES

FACULTAD/ESCUELA: ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, a partir de la vigencia de la ley 30424?	OBJETIVO GENERAL	Los criterios a tener en cuenta para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú son: a)La constitución de la empresa fachada como instrumento para	VARIABLE INDEPENDIENTE	Descriptiva	En la presente Investigación, la población está conformada por los señores magistrados de la corte superior de justicia que son especialistas en la materia del ámbito penal como representantes de la	Cuestionario	Tablas y Figuras
	Establecer la necesidad que en la legislación peruana se considere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de la ley 30424.		Criterios para determinar la responsabilidad penal				
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		VARIABLE DEPENDIENTE				

	<p>1. Explicar los alcances de la nueva ley que regula y sanciona a las empresas que sobornen funcionarios o servidores públicos de otros estados.</p> <p>2. Explicar que en nuestro ordenamiento jurídico penal aún se mantiene vigente el viejo principio "Societas delinquere non potest", formalmente, pues la denominación de la ley n° 30424 es "responsabilidad administrativa".</p> <p>3. Proponer la</p>	<p>la comisión de delitos.</p> <p>b)Un cambio de paradigma respecto al principio Societas delinquere non potest.</p> <p>c)Construir dogmáticamente un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>d)Legitimar a las empresas para ser parte importante del desarrollo</p>	Las Personas Jurídicas		<p>Comunidad Jurídica en la región de Lambayeque, con la finalidad de determinar su punto de vista respecto al tema de investigación.</p> <p>Teniendo en cuenta que a nivel de la ciudad de Chiclayo suman un total de 23 magistrados especializados en la materia penal,</p>		
			Cuantitativo	14 encuestas	CUESTIONARIO		

	<p>modificatoria de la ley 30424, respecto que la persona jurídica sea considerada dentro de la responsabilidad penal.</p>	<p>económico y social, disminuyendo la informalidad. e)Elaborar una propuesta legislativa integral que establezca la responsabilidad penal de las personas jurídicas tomando como referencia de legislación comparada.</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

ACTA DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Rosa Marié Mejía Chumacín

 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo
Chiclayo (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" La responsabilidad de las personas jurídicas en el
Derecho Penal Peruano en referencia a la ley
30424"

del (de la) estudiante Amo del Milagro Velásquez Mellones
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 2 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chiclayo, 17 de julio 2017



[Handwritten Signature]

Firma
Rosa Marié Mejía Chumacín
 Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

AUTORIZACIÓN DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 2
--	---	---

Yo Ana del Milagro Velazquez Millones identificado con DNI N° 48065433 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo () , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La Responsabilidad de las personas jurídicas en el Derecho Penal Peruano en referencia a la ley 30424"....."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

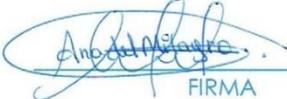
.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 48065433

FECHA: 14 de Agosto del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------